

# **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

## **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

### **Escuela Profesional de Derecho**



## **TESIS**

**TITULO : INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, CONCEPCIÓN, 2019.**

**PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES : OJEDA GUERRERO LILY CATHERINE  
: HINOSTROZA YARANGA GABRIELA  
: SHYELA**

**ASESOR : DR. LUIS DONATO ARAUJO REYES**

**LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**

**FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : ENERO 2019 A DICIEMBRE 2021**

**HUANCAYO –PERU**

**2022**

## **DEDICATORIA**

dedico este trabajo a todas las personas quienes se enriquecerán de la información brindada, y sirva de modelo para otras tesis o proyectos de investigación

este trabajo va en gratitud a dios, y a mis padres quienes me dan su apoyo incondicional para seguir mis proyectos y llegar a cumplir mis objetivos.

**ASESOR:**

Dr. Cesar Percy Estrada Ayre

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer a todas las personas quienes se involucraron en este reto de culminar el presente trabajo de investigación, por apoyarnos de forma constante, con lo que se ha requerido para la culminación del presente trabajo de investigación.

# INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, CONCEPCIÓN, 2019

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación parte del análisis de las sentencias con penas suspendidas y su incidencia de ello en el principio de interés superior del niño y adolescente para lo cual se parte de lo siguiente:

**Problema:** ¿En qué medida el incumplimiento de las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño y adolescente, Concepción 2019? para tal efecto el objetivo es la siguiente: **Objetivo:** En qué medida la falta del órgano jurisdiccional de un control adecuado de las reglas de conducta de las sentencias con penas suspendidas vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentista, Concepción 2019, siendo la hipótesis postulada la siguiente :

**Hipótesis:** En qué medida la ineficacia de las penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar genera impunidad en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias del deudor, Concepción 2019; para lo cual se ha empujado un enfoque cuantitativo, que nos permitirá medir las variables, nivel de investigación descriptivo – explicativo y tipo de investigación básico, diseño no experimental, y el procedimiento adoptado para recoger la información fue la encuesta, dirigido a profesionales con conocimientos especiales en derecho penal, procesal penal y derecho de familiar, la técnica de la encuesta fue elaborado con respuestas de escala de Likert con las mismas que son sólidas toda vez que sometido a ficha de validación y confiabilidad.

**Palabras claves:** Sentencia penal, tutela, principio de interés superior, garantía, ejecución, control, impunidad, alimentos, garantía.

# NON-COMPLIANCE WITH SENTENCE IN CRIMES OF OMISSION TO ATTENDANCE AND ITS IMPACT ON THE PRINCIPLE OF THE BEST INTEREST OF THE CHILD AND ADOLESCENT, CONCEPCIÓN, 2019

## ABSTRAC

This research work is based on the analysis of sentences with suspended sentences and their impact on the principle of the best interests of the child and adolescent, for which the following is based:

**Problem:** To what extent does non-compliance with sentences with suspended sentences in crimes of omission to family assistance violate the principle of the best interests of the child and adolescent, Concepción 2019? for this purpose, the objective is the following: **Objective:** To what extent the lack of adequate control of the rules of conduct of sentences with suspended sentences by the jurisdictional body violates the effective jurisdictional protection of the child supporter, Concepción 2019, **being the hypothesis postulated the following:** Hypothesis: To what extent the ineffectiveness of suspended sentences in crimes of omission to family assistance generates impunity in the fulfillment of the debtor's maintenance obligations, Concepción 2019; for which a quantitative approach has been used, which will allow us to measure the variables, descriptive - explanatory level of research and type of basic research, non-experimental design, and the procedure adopted to collect the information was the survey, aimed at professionals with knowledge special in criminal law, criminal procedure and family law, the survey technique was developed with Likert scale responses with the same ones that are solid whenever submitted to a validation and reliability sheet.

**Keywords:** Criminal sentence, guardianship, principle of best interests, guarantee, execution, control, impunity, food, guarantee.

## INDICE

DEDICATORIA .....	II
ASESOR: .....	III
AGRADECIMIENTO .....	IV
RESUMEN .....	V
ABSTRAC .....	VI
INTRODUCCIÓN .....	XI
CAPITULO I .....	15
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	15
1.1 Descripción del problema. ....	15
1.2 Delimitación del problema.....	17
1.2.1 Delimitación espacial .....	17
1.2.2 Delimitación temporal .....	17
1.2.3 Delimitación conceptual. ....	17
1.3 Formulación del problema. ....	17
1.3.1 Problema general: .....	17
1.3.2 Problemas específicos.....	18
1.4 Objetivos de la investigación .....	18
1.4.1 Objetivo general .....	18
1.4.2 Objetivos específicos .....	18
1.5 Justificación de la investigación .....	18
1.5.1 Justificación social.....	18
1.5.2 Justificación científica - teórica. ....	19
1.5.3 Justificación metodológica .....	19
CAPITULO II.....	21
2 MARCO TEORICO .....	21
2.1 Antecedente de la investigación .....	21
2.1.1 Antecedente a nivel internacional.....	21
2.1.1.1 Antecedente N° 01. ....	21
2.1.1.2 Antecedente N° 02 .....	22
2.1.2 Antecedente a nivel nacional .....	23
2.1.2.1 Antecedente N° 01 .....	23
2.1.2.2 Antecedente N° 02 .....	25
2.1.2.3 Antecedente N° 03 .....	26
2.2 Bases teóricas.....	27

2.2.1	Omisión a la asistencia familiar.....	27
2.2.2	Características.....	31
2.2.3	¿Quiénes son los acreedores alimenticios?.....	32
2.2.4	¿Quiénes son los llamados a prestar alimentos?.....	33
2.2.5	¿Qué se requiere para accionar judicialmente para una pensión de alimentos?.....	34
2.2.6	La norma legal.....	34
2.2.7	Estado de necesidad del alimentista: .....	37
2.2.8	POSIBILIDAD ECONÓMICA DE QUIEN DEBE PRESTARLO.....	38
2.2.9	Proporcionalidad en su fijación: .....	39
2.2.9.1	Derecho de alimentos.....	39
2.2.9.2	El proceso civil.....	40
2.2.10	El proceso de alimentos según lo dispuesto por la ley 28439. ....	40
2.2.11	Principios procesales reglamentados en nuestro código procesal civil. ...	43
2.2.11.1	Iniciativa de Parte.....	43
2.2.11.2	Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	44
2.2.11.3	Dirección e Impulso del Proceso.....	44
2.2.11.4	Principio de Inmediación. ....	45
2.2.11.5	El principio de concentración:.....	45
2.2.11.6	El principio de economía procesal: .....	45
2.2.11.7	El principio de celeridad: .....	46
2.2.11.8	Principio de iura novit curia.....	46
2.2.11.9	Principio de Integración de la Norma.....	46
2.2.11.10	Principio de Congruencia.....	46
2.2.12	Definición del incumplimiento de la obligación alimentaria. ....	47
2.2.13	Características y caracteres del delito de incumplimiento de obligación alimentaria.....	50
2.2.13.1	Delito permanente y de peligro.....	50
2.2.13.2	Delito permanente.....	51
2.2.13.3	Delito de peligro.....	51
2.2.13.4	El tipo omisivo doloso.....	52
2.2.13.5	Delito de omisión propia.....	53
2.2.13.6	Delito de omisión impropia.....	53
2.2.14	Sujeto dentro del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria.....	54
2.3	Definición conceptual .....	55
CAPITULO III.....		56

3	HIPÓTESIS Y VARIABLES .....	56
3.1	Hipótesis .....	56
3.1.1	Hipótesis general .....	56
3.1.2	Hipótesis específicos .....	56
3.2	Variables: .....	56
3.3	Operacionalización de las variables:.....	57
	CAPITULO IV .....	59
4	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	59
4.1	Métodos de investigación. ....	59
4.1.1	Métodos generales. ....	59
4.1.1.1	Método deductivo.....	59
4.1.2	Métodos específicos. ....	59
4.1.2.1	Método descriptivo.....	59
4.1.3	Métodos particulares.....	60
4.1.3.1	Método sistemático. ....	60
4.2	Tipo de investigación.....	60
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica. ....	60
4.3	Nivel de investigación. ....	61
4.3.1	Descriptivo – explicativo.....	61
4.4	Diseño de investigación. ....	62
4.4.1	Investigación no experimental – transeccional.....	62
1.1.1.1	Trasversal - descriptivo .....	62
4.5	Población y muestra.....	63
4.5.1	Población. ....	63
4.5.2	Muestra. ....	63
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – variante intencional. ....	63
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	64
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	64
4.6.1.1	Encuesta. ....	64
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	65
4.6.2.1	Cuestionario. ....	65
4.7	Procedimiento de recolección de datos.....	65
1.2	Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	66
1.2.1	Clasificación .....	66
1.2.2	Codificación .....	66

1.2.3	Tabulación .....	66
1.2.3.1	Tabla.....	66
1.2.3.2	Gráficos .....	66
1.2.4	Análisis e interpretación de los datos .....	67
CAPITULO V .....		68
5	RESULTADOS .....	68
5.1	Resultados de la variable: Sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar.....	68
5.2	Resultados de la variable: Principio de interés superior del niño y adolescente. 72	
5.3	Relación entre las variables independiente e dependiente.....	76
Prueba de normalidad de las variables .....		79
5.4	Contrastación de la hipótesis .....	79
5.4.1	Contrastación de la hipótesis general .....	79
5.4.2	Contrastación de las hipótesis específicas .....	81
5.5	Análisis y discusión de resultados .....	83
5.5.1	Análisis y discusión a nivel de resultados teóricos .....	83
5.5.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadísticos.....	85
5.5.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación.....	87
CONCLUSIONES .....		90
RECOMENDACIONES.....		91
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....		92
ANEXOS.....		94

## INTRODUCCIÓN

Es sabido que dentro de nuestra sociedad y de manera de manera específica dentro de nuestro distrito judicial de Junín, este viene afrontando el incremento de la carga procesal donde estos delitos representan el 60% de los procesos en trámite en la actualidad, a tal punto que nivel de organización de los juzgados especializados, existen juzgados especializados para conocer estos delitos y otros de mayor recurrencia, puesto que los delitos de omisión a la asistencia familiar, se castiga al infractor que incurre dolosamente en el deber alimentario judicialmente declarada, por cuanto ello ocasiona un grave deterioro en la salud del sujeto pasivo del delito, quien se encuentra privado de satisfacer sus necesidades más apremiantes.

A esa exigencia el aparato judicial debe de responder con actuaciones oportunas a los requerimientos de las partes, así poder evitar en muchos casos situaciones de prescripción penal más aún que dentro de la práctica jurisdiccional se observa que al momento de imponer una sentencia penal, se impone sentencias con penas suspendidas y en el peor de los casos con reserva de fallo condenatorio, de acuerdo al art. 57 y 62 del código penal.

Por tanto, los alimentos componen un derecho original, de allí que su inobservancia confina en el individuo un sentido honesto, concurre por ello que las personas trataron de superar cualquier problema que logre surtir, por el incumplimiento de esta necesidad en justo de sus semejantes.

La suspensión de la ejecución de la pena, sigue siendo hasta hoy en día una de las medidas más aplicadas en el delito de omisión a la asistencia familiar, el problema radica en que en la mayoría de los casos no es necesario otorgarse la suspensión de la ejecución de la pena en este delito teniendo como consecuencias una acumulación de procesos en los juzgados debido a que los infractores no cumplen con las reglas de conducta que se les impone en la pena suspendida en su ejecución y esto hace que el Juez le revoque, causando retraso en la administración de justicia y un perjuicio al alimentista.

Los alimentos se convierten de esta forma en una entidad legal que advierte una serie de medidas encaminadas a avalar el derecho al sustento del ser humano, por tanto, para el desarrollo estructural del presente trabajo de investigación está determinada de la siguiente manera.

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.



## CAPITULO I

### 1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Descripción del problema.

Es común observar que dentro de la practica judicial, en casi todo todo los procesos de ejecución de sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar, hay casos donde la obligación alimenticia no ha sido cumplida en el monto final por el cual se inició el proceso penal, siendo lo más agobiante, la situación de aquellos sentenciados que quieren burlar la prestación alimentaria a su cargo, comúnmente fingiendo y simulando tener otras obligaciones alimenticias, convergiendo voluntades criminales con otras personas, comúnmente allegados al obligado, con el propósito de no cumplir, pese a existir una sentencia condenatoria, dilatando el tiempo para su cumplimiento, aunado a ello la inacción del Ministerio público en poder controlar las reglas de conducta de la sentencias y la ineficacia del personal jurisdiccional en poder advertir al Ministerio publico el incumplimiento de las mismas (reglas de conducta), llegando hasta el punto de que el periodo de prueba se haya cumplido, sin que se haya dado cumplimiento a los dispuesto en la sentencia condenatoria o en la reserva de fallo condenatorio

Ocasionado con este hecho la vulneración al principio de interés superior del menor alimentista y la tutela jurisdiccional efectiva que el asiste dentro el proceso, así como, la vulneración permanente del bien jurídico protegido en este tipo de delitos, como son los deberes de tipo asistencial entre ellos la seguridad del alimentista, quien acude a los órganos jurisdiccionales con el propósito de que se les haga justicia a través del cumplimiento por parte del obligado en la prestación de la obligación alimenticia.

El problema surge de la forma de su ejecución (de las sentencias con penas suspendidas), ya que al aplicarse la pena suspendida en este tipo de delitos, los perjudicados son los alimentistas, ya que en caso de incumplimiento y debido al carácter suspendido de la pena, el juez deberá aplicar el artículo 59 del Código Penal Peruano el cual prescribe que: *si durante el periodo de prueba el condenado no cumple con las reglas de conducta impuestas el juez podrá: amonestar al infractor, prorrogar el periodo de suspensión de la pena hasta la mitad del plazo inicialmente fijado y revocar la suspensión de la pena.* De lo señalado es de verse que para revocar la pena en caso de incumpliendo de pago de liquidación de pensiones se tiene que seguir un procedimiento que perjudica únicamente al alimentista, puesto que de la flexibilidad normativa los obligados se aprovechan para poder dilatar de manera indebida el cumplimiento de las pensiones devengadas el cual en muchos sentencias con penas suspendidas se encuentra como una regla de conducta para su cumplimiento, lo cual demuestra la ineficacia de las penas suspendidas para los delitos de omisión a la asistencia familiar.

El fundamento para la ineficacia de las penas suspendidas es que el alimentista no solo tiene problemas en cuanto el obligado no cumple con el pago de la pensión, sino también cuando la sentencia declara fundada la denuncia de omisión a la asistencia familiar suspendiendo la ejecución de la pena; ya que esta le otorga al denunciado una serie de facilidades para el pago de liquidación de pensiones alimenticias, pago que según las estadísticas no se cumple en su mayoría, afectando únicamente a los derechos del alimentista, por lo que la manera de conseguir que el mandato judicial sea acatado es denegar para este

tipo de delito la suspensión de la ejecución de la pena, acondicionándole al artículo 57 un apartado que contenga la propuesta planteada.

Por tanto, el planteamiento del problema se basa fundamentalmente en la ineficacia de las penas suspendidas para los delitos de omisión a la asistencia familiar, por atentas a principios básicos de tutela al menor alimentista, como son el principio de interés superior del menor alimentista y la seguridad jurídica y tutela jurisdiccional efectiva.

## **1.2 Delimitación del problema.**

### **1.2.1 Delimitación espacial**

La presente investigación tendrá como escenario de investigación la provincia de concepción, dirigido a profesionales.

### **1.2.2 Delimitación temporal**

La delimitación temporal del presente trabajo de se limita al periodo comprendido de año 2019.

### **1.2.3 Delimitación conceptual.**

En lo que corresponde al aspecto teórico de la presente investigación tendrá, este se desarrollará de acuerdo a las variables postulados:

- **Variable independiente: Sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar:**
- **Variable dependiente: Principio de interés superior del niño y adolescente**

## **1.3 Formulación del problema.**

### **1.3.1 Problema general:**

¿En qué medida el incumplimiento de las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño y adolescente, Concepción 2019?

### **1.3.2 Problemas específicos.**

- ¿En qué medida la falta del órgano jurisdiccional de un control adecuado de las reglas de conducta de las sentencias con penas suspendidas vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentista, Concepción 2019?
- ¿En qué medida la ineficacia de las penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar genera impunidad en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias del deudor, Concepción 2019?

## **1.4 Objetivos de la investigación**

### **1.4.1 Objetivo general**

Establecer en qué medida el incumplimiento de las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño y adolescente, Concepción 2019.

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- Determinar en qué medida la falta del órgano jurisdiccional de un control adecuado de las reglas de conducta de las sentencias con penas suspendidas vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentista, Concepción 2019.
- Determinar en qué medida la ineficacia de las penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar genera impunidad en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias del deudor, Concepción 2019

## **1.5 Justificación de la investigación**

### **1.5.1 Justificación social**

El presente trabajo de investigación encuentra su fundamento de justificación en cuanto se refiere al aspecto social, es que después de ser cotejada con la realidad jurídica de los casos penales de los delitos de omisión a la asistencia familiar; contribuirá a tener un mejor criterio de los alcances en su contexto real los efectos de incumplimiento en los delitos de omisión a la

asistencia familiar y su incidencia en el principio de interés superior del niño del adolescente.

### **1.5.2 Justificación científica - teórica.**

El porqué de nuestra investigación radica en el estudio del contenido de del La labor de investigación considero su elaboración por cuanto la falta del cumplimiento de la obligación alimentaria es un problema social que se viene tratando hoy en la actualidad en nuestra provincia de Huánuco, de tal manera que se busca especificar la realidad actual que se viene notando en nuestra ciudad, tratando de brindar nuevas alternativas para optimar el efectivo cumplimiento de la obligación alimentaria fijadas en sentencia judicial, de tal modo tratar de dar un aporte científico que pueda aplicarse en la Provincia de Concepción.

Por lo tanto los resultados de la presente investigación podrán aportar a la solución a los problemas planteados de la presente investigación, con la finalidad de garantizar la primacía del interés superior del niño y adolescente.

### **1.5.3 Justificación metodológica**

En cuanto se refiere a la justificación metodología, para el cumplimiento de los objetivos de estudio, se acudirá a la formulación, de los instrumentos esto para poder medir las variables independiente, “Omisión a la asistencia familiar”, y su repercusión en la variable dependiente “Principio del interés superior del niño y adolescente”, estos instrumentos serán elaborados y aplicados previo el juicio de expertos, para luego ser tamizados mediante la validez de su confiabilidad. A través de la aplicación de los instrumentos de medición y su procedimiento mediante el *software*, se busca conocer describir y relacionar las variables.

Así mismo con los resultados del presente trabajo de investigación, se va poder contribuir con los procedimientos, técnicas e instrumentos y las

metodologías empleadas a que estas sean empleados en futuras investigaciones que tenga relación con una de las variables. Para tal efecto en la presente investigación se empleara el análisis documental. Una vez demostrada la validez y confiabilidad de dichos instrumentos, estos podrán ser utilizados en otras investigaciones relacionadas al ámbito de contratos.

## CAPITULO II

### 2 MARCO TEORICO

#### 2.1 Antecedente de la investigación

##### 2.1.1 Antecedente a nivel internacional

###### 2.1.1.1 Antecedente N° 01.

**Cubillo, J. (2017).** *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica.* [Tesis pregrado, Universidad de Costa Rica, Guanacaste – Costa Rica], recuperado de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Los métodos coercitivos orientados a la consecución forzosa del pago de alimentos se pueden clasificar en tres tipos: 1) Mecanismos directos de pago; 2) Mecanismo de garantía; y 3) Mecanismos compulsivos. (...), Un ejemplo de métodos directos de pago es la retención salarial contemplada en nuestra legislación, ya que se practica el pago directamente de la fuente de ingresos de la persona deudora alimentaria. (...) De los mecanismos de garantía, se puede tomar como ejemplo la anotación preventiva de la demanda de alimentos que autoriza la legislación salvadoreña, ésta tiene como efecto la imposibilidad de enajenación de bienes. Es claro que no se efectúa un pago directo de la cuota alimentaria, pero garantiza su pago a futuro, mediante la congelación de activos. (...) Por último un mecanismo compulsivo, concretamente, es el apremio corporal; ya que en definitiva no se da un pago directo de la deuda alimentaria, con la aplicación de éste; mas presiona o compele al deudor mediante una restricción a su derecho de

libre movilidad, al pago de lo adeudado. Otros ejemplos podrían ser la suspensión de licencias de conducir o la inscripción en la Superintendencia Bancaria, para limitar el acceso al crédito. (p. 107).

### **Comentario**

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, tomando como método general el deductivo – inductivo, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método análisis – síntesis, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el hermenéutico.

Del análisis y deducción del antecedente de estudio antes citado se puede deducir en que este guarda relación con el desarrollo del presente trabajo de investigación, a nivel del derecho comparado, al afirmar en que los métodos coercitivos orientados al cumplimiento de pagos de derechos alimentarios, lo cual permite afirmar que en el derecho comparado existe mecanismo compulsivo, concretamente, que permite poder materializar la tutela jurisdiccional al recurrente al órgano jurisdiccional, en delitos de omisión a la asistencia familiar.

#### **2.1.1.2 Antecedente N° 02**

Diaz, Lopez, & Vasquez, (2008), *Factores que inciden en el incumplimiento de la pensión alimenticia de los padres a los hijos menores de edad y el rol de la procuraduría general de la república en el municipio de mejicanos en el periodo 2006-2007*. [Tesis pregrado; Universidad De El Salvador, El Salvador – El Salvador]:<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18783/1/TESIS%2002.pdf>

20FINAL%20CARLOS%20GUAMAN.pdf; quien llego a las siguientes conclusiones:

La irresponsabilidad paterna constituye el factor socio cultural que mayor incidencia tiene en la problemática del incumplimiento de la pensión alimenticia en el Municipio de Mejicanos, esto debido a la poca sensibilidad de los padres para cumplir con las obligaciones derivadas de la relación de familiares. El incumplimiento de la pensión alimenticia genera una situación grave y frustrante para los menores de edad, por cuanto estos se ven privados de necesidades materiales muy importantes, lo cual puede generar que el mensaje de irresponsabilidad pueda reproducirse cuando los menores se conviertan en adultos (...) La falta de apoyo limita que los menores de edad puedan por falta de recursos económicos, incorporarse a continuar con el sistema educativo, así como acceder a asistencia médica, una dieta balanceada y peor aún disfrutar del apoyo emocional que brinda la figura paterna. (p. 70).

En la citada tesis en líneas precedentes, se puede observar que este se desarrolla partiendo del enfoque cualitativo, siendo ello así en el desarrollo del presente trabajo de investigación se parte del empleo del método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

## **2.1.2 Antecedente a nivel nacional**

### **2.1.2.1 Antecedente N° 01**

Muniz & Ccahuantico, (2018) *“La conclusión anticipada en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Madre De Dios - Ttambopata-2016”*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Amazónica de

Madre DE Dios; Perú – Madre De Dios Lima]; Recuperado de la página web: <https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/329/004-1-8-006.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones:

La conclusión anticipada es un mecanismo procesal idóneo y eficaz para la mejor terminación de un “proceso por omisión a la asistencia familiar”, donde todos puedan salir ganando, procesado, representante del Ministerio Público como también el menor alimentista. De esa forma este mecanismo, influye favorablemente en el cumplimiento de las condiciones para la obligación alimentaria, en la medida que se torna un instrumento de garantía para el cumplimiento de las obligaciones, sin el cual no sería posible obtener el acuerdo conclusivo. (...) Analizada las respuestas de la encuesta se evidencio que en el “delito de omisión a la asistencia familiar se muestra que en casi todos que la utilización de la conclusión anticipada es muy utilizada como último mecanismo para salvaguardar los intereses de sus patrocinados. (...) “Que las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar no se dan con carácter efectivo y si estas se dan no garantizan la estabilidad alimenticia quedando al margen la inobservancia de la prestación alimentaria es por ello que en opinión de algunos se debe realizar trabajos remunerados dentro de! penal pagado por el estado, por ende Corresponde al estado reestructurar e implementar centro de producción donde el interno pueda efectuar actividad laboral y con ello dar inicio a la reformación del interno para su posterior reinserción al seno de la sociedad. (p. 104).

En el antecedente de tesis citado en líneas precedentes se puede observar que parte del tipo de investigación mixto, básica y aplicada, diseño no

experimental enfoque cuantitativo, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

#### **2.1.2.2 Antecedente N° 02**

García, M. (2016). *“Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano - Arequipa 2016.* [Tesis pregrado, Universidad Nacional de San Agustín Arequipa – Perú – Arequipa]: <http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3744/Degasama.pdf?sequence=1&isAllowed=y> quien llegó a las siguientes conclusiones:

Al pretender regular el pago tardío de la deuda alimentaria, posterior a la revocación de la suspensión de la pena privativa de libertad, posibilitando de ese modo la libertad del condenado, es necesario tomar en consideración especial el principio del Interés Superior del Niño y el fin de la pena, con el propósito de beneficiar al menor. (...) Del análisis de las resoluciones judiciales emitidas en el distrito judicial de Arequipa, se evidencia, que a pesar de la publicación del Acuerdo Plenario N° 03-2012, han surgido dos criterios, por un lado aquellos que aplican la ineficacia de la resolución, debido a que el Acuerdo Plenario, no se ha pronunciado en dicho aspecto, y por otro lado, aquellos que consideran la imposibilidad de modificar la resolución de la revocatoria de la suspensión de la pena, ni mucho menos con la libertad anticipada, ya que como expone el Acuerdo Plenario, dicha figura jurídica no resulta ser

aplicable, debido a que no se encuentra regulada por el Poder Legislativo. (p. 132).

En el antecedente que se cita en líneas precedentes se puede observar que este se desarrolló partiendo desde un enfoque cualitativo, diseño no experimental, siendo ello así en el presente trabajo de investigación se empelará como método general el método análisis – síntesis, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el hermenéutico.

De la conclusión antes citada se afirma que este guarda relación directa con el desarrollo del presente trabajo de investigación, el afirmar en que al pretender regular el pago tardío de la deuda alimentaria, ello posterior a la revocación pena suspendida posibilita la libertad del condenado, no tomando para ello el principio del Interés Superior del Niño y el fin de la pena, con el propósito de beneficiar al menor.

### **2.1.2.3 Antecedente N° 03**

Diaz & Galindo, (2018), *Nivel de eficacia de la conclusión anticipada de proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huaral 2015*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; Perú – Huahua]: [http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1447/TFDyCP\\_01\\_20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1447/TFDyCP_01_20.pdf?sequence=1&isAllowed=y); quien llegó a las siguientes conclusiones:

Analizando la práctica judicial y analizando una postura de la defensa que convenga a los intereses del acusado (pro reo) es conveniente someterse a una conclusión anticipada, ya que existe muy poca actividad probatoria dentro de la audiencia de Juicio del delito de la Omisión a la Asistencia, y siendo el beneficio que ofrece el someterse a este

mecanismo, debería ser alentador y necesario acogerse. (...) La Conclusión anticipada es un instituto conciliatorio del Derecho Penal Moderno que ofrece a las partes – acusado, fiscal y agraviado - la posibilidad de evitar el desarrollo de la actividad probatoria en juicio oral, al haberse acordado la reparación civil de un delito determinado en instancia jurisdiccional. (:..) Con este mecanismo alternativo se da la pronta culminación del proceso asimismo va a abreviar los tiempos del proceso que se está siguiendo y a su vez que pone fin anticipadamente al proceso evitando la continuación del juicio oral. (:..) Con este proceso de la conclusión anticipada de proceso se evitarían la congestión de causas y de audiencias por omisión de asistencia familiar en las etapas intermedia, juzgamiento y ejecución. (p. 29).

En el antecedente de tesis citado que antecede en líneas precedentes, se observar partió de una investigación de tipo aplicada de enfoque de investigación mixto, cuantitativo – cualitativo, diseño no experimental, en el desarrollo del presente trabajo, consideramos como método general el método deductivo - inductivo, y como método específico método hermenéutico, y métodos particulares, será el sistemático

## **2.2 Bases teóricas.**

### **2.2.1 Omisión a la asistencia familiar**

Javier Rolando Peralta Andia, señala que al tratar de la asignación alimenticia y su fijación señala que “en sentido lato, la pensión alimentaria, es una adición de dinero que por práctica convenida, patrimonial, legal o judicialmente de una persona a asistencia de otra para su subsistencia. En sentido preciso, se señala que la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la sustento de

un persona que se encuentra en un momento de insuficiencia “(Peralta, 2008: p. 693).

La fijación del monto la asignación alimenticia a cuenta del demandado, es un inconveniente que es abordado por los magistrados y las partes legales de diferentes maneras en los diversos procesos que se establecen.

**B.T.2.** Benjamín Aguilar Llanos, Refiere que “El estudio vigente de las subsistencias entiende una serie de medidas encaminadas a responder el derecho a la sostenimiento del ser humano. Fija la correlación obligacional alimenticia, estableciendo al acreedor y deudor alimentario; constituye las situaciones en que opera el derecho e inclusive el criterio para llegar al quantum de la asistencia”. (Aguilar ,2013: p 13).

Precisamente , estos juicios para determinar el quantum de la asistencia , responde a aspectos ya mencionados como la capacidad económica del empleado y las penurias del alimentista , existiendo la insuficiencia para valorar en diferentes momentos las diferenciaciones que pueden existir sobre estos dos aspectos.

Sin embargo, si bien reconoce la riesgo de que el valor de la asignación alimenticia puede ser variada , se resalta la importancia del acatamiento de la cancelación de la pensión alimenticia a cuenta del empleado , siendo importante para la subsistencia del alimentista , pues a partir del cumplimiento , podrá revestir las insuficiencias que ostenta y de esa forma subsistir.

En caso de sufrir una situación opuesta y no perciba la tan ansiada pensión alimentaria a razon del demandado, será notablemente afectado al no poder seguir por sus propios medios.

**B.T.3.**(Del Aguila , 2015, p 55), Refiere que debe acordarse que conforme lo señala en su texto sobre derechos de alimentos , los problemas familiares, son tan

particulares que poseen una cualidad muy personal ; muchas veces no pueden ser resueltos por lo que nuestro ordenamiento jurídico ha señalado , sino que se podrá hallar una mejor solución en los acuerdos que los miembros de la familia adopten , lo cual sé que deberá acudir a la “ creación “ posible para revelar la diversas pruebas de ingresos del emplazado y así descubrir los serios ingresos del demandado.

**B.T.4.Cesar Landa Arroyo** , en similar pensamiento señala que los conflictos sobre derecho de familia tiene medio muy particular, Así, conociendo sobre ellos menciona que “ el problema de la familia al no ser un fenómeno exclusivo ni fundamentalmente jurídico constitucional , no se solucionara jamás con solo promulgar leyes (o concretizarse ejecutiva o jurisprudencialmente los remuneraciones generales que manda la Constitución ) por bien inspiradas que ellas estén , si concurre que similar esfuerzo no se integra a un contexto mucho más amplio y profundo “( Landa, 1992: p. 134).

**B.T.5. Bramont Arias Torres y Garcia Cantizano, (1997, p. 176)** quienes señalan que para la cumplimiento del tipo punible no se solicita la causación de un daño real, bien que es bastante con la postura en riesgo del bien judicial valido, por ello se dice que es un delito de peligro, es de indicar, basta con desistir de cumplir la obligación para cometer el tipo sin que sea inevitable que debido a tal cumplimiento se cause un deterioro a la salud del sujeto pasivo. Por ello el menor sería el primer afectado en el retraso innecesario del juicio por el delito de incumplimiento alimentaria, ello por cuanto el juez de paz letrado podría dar medidas anticipadas a favor del niño siempre certificando.

**B.T.6. Según el autor Ricardo César Rojas León (2011, I, p. 1102)** señala que supone que la intervención penal se halla registrada, bien que la amenaza de

sanción penal obtiene una consecuencia anticipada gravitante en la consciencia general, por lo cual resulta evidente y claro que la individualización de esta conducta siempre va tener un efecto objetivo tanto que la amenaza de una penalidad puede valer de motivo para el cumplimiento de las necesidades alimenticias en aquellos procesos en los que el insolvente infringe de manera injustificada con una prestación que ha sido expresa en sede extrapenal de acuerdo a sus capacidades de cancelación y a sus condiciones particulares, y por lo tanto es viable de ser cumplida.

**B.T.7. Según el autor Hector Cornejo Chavez (1982, II, p. 6);** dice en carácter fehaciente que el concepto de alimentos extraordinariamente debe restringirse a lo estrictamente solicitado para el sustento (alimentos necesarios), y a la inversa, ampliar a lo que soliciten la educación o instrucción profesional del alimentista (como sucede cuando se asiste a menores). Por lo que dicho ello, se establece en un deber impuesto jurídicamente a una sujeto o personas de afirmar el sustento de otra u otras personas.

**B.T.8.El autor Alberto Hinostroza Mínguez (2010, III, p. 91)** sustenta que la carga procesal logramos precisar a manera que el poder de ampliar o desarrollar explícitas conductas comprendidas en la legislación en bien propio, sin que haya obligación alguna de ejercitarla, no obstante ocasionar efectos contrarios o perjudiciales la conducta omisiva o distante que se ampare.

**B.T.9. Según el autor Ramiro Salinas Siccha (2010, vol. I, p. 422);** mantiene que: “Se supone por alimentos todo aquello que es necesario para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor, considerando también los gastos del embarazo y parto de la madre”.

### 2.2.2 Características

En el derecho de los alimentos, obtenemos las siguientes características:

- **Personal**, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.
- **Intransferible**, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.
- **Irrenunciable**, pues teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.
- **Imprescriptible**, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.
- **Intransigible**, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.
- **Inembargable**, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley [véase el Código Procesal Civil, artículo 648° – inciso c).
- **Recíproco**, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.
- **Revisable**, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción. [Véase el Código Civil, artículo 482°].

- **Intransferible**, porque la obligación que tiene una determinada persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, y sólo se extingue con él.
- **Divisible**, ya que de haber dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividido para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. (Véase Código Civil, artículo 477).

### 2.2.3 ¿Quiénes son los acreedores alimenticios?

En inicio podemos decir que son los esposos los que mutuamente se convienen alimentos, ya que no puede perderse de vista que el artículo 288° del Código Civil establece que “los cónyuges se deben mutuamente fidelidad y asistencia”, pero que debemos entender por “deber de asistencia”. A nuestra manera, pensamos que la obligación de beneficio, es un auxilio o ayuda mutua, que entre los esposos de deben prestar. **Entonces uno de los consignatarios alimentarios es cualquiera de los esposos.**

El nacimiento de una vida dentro del casamiento, les confiere la designación de hijos familiares, ya pues, siendo a que los consortes están obligados solidariamente por el hecho de matrimonio a sostener y educar a sus descendencias. [Véase el Código Civil, artículo 287°], asimismo, es un deber de los progenitores facilitar al mantenimiento de sus hijos [véase el Código de los Niños y Adolescentes, artículo 74° – inciso b)], **quienes constituyen parte de conjunto de consignatarios alimenticio son los hijos conyugales.**

De otro punto, adquirimos que la concepción y nacimiento de un individuo fuera del matrimonio, señala a éstos **hijos extramatrimoniales** [véase Código Civil, artículo 386], y al ser correctamente registrados por el papá y la mamá

juntamente, o por uno sólo de ellos, o teniendo una reconocimiento legal de filiación extramatrimonial, **los sitúa, a éstos, internamente de la nómina de fiadores alimentarios.**

Además, el artículo 415° de Código Civil establece que “el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la período de la embarazo una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años”, **en éste artículo que se hace referencia, se encuentran como acreedores alimentarios los llamados hijos alimentistas,** a quienes se les registra la titularidad para ejecutar por una asignación de alimentos, sin embargo, la recomendación es que resulta mucho más propicia iniciar una acción legal por filiación de paternidad extramatrimonial y dentro de ella requerir una pensión por alimentos Ley N° 28457 – Ley que reglamenta el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial.

Es necesario agregar, que el registro de consignatarios no sólo subsiste ahí, pues, también integran los **padres**, ya que éstos pueden ejecutar frente a sus descendencias, los **hermanos** pueden prestarse alimentos (Código Civil, artículo 474°), los **ex concubinos** (Código Civil, artículo 326°) y los **ex cónyuges** (Código Civil, artículo 350°).

#### **2.2.4 ¿Quiénes son los llamados a prestar alimentos?**

Puesto que una norma habitual asumimos que, los patriarcas son quienes proporcionan alimentos a sus hijos, sean estos nupciales extramatrimoniales o alimentistas.

De tal manera tenemos que, los que se deben asistencia recíproca son los esposos, en cuanto los esposos están dispuestos a suministrar alimentos. Incluso cuando tengan el estado de ex cónyuges, esta misma línea se sigue para los ex

concubinos Código Civil, artículo 326. Resulta importante, hacer recordar que una de las características del derecho alimenticio es recíproca obligación recíproca alimentaria-, esto quiere decir que los cónyuges, ascendiente descendientes, y los hermanos, adquiere el compromiso de facilitar alimentos, ya que esta pretensión se halla reglamentada en el artículo 474° del Código Civil.

#### **2.2.5 ¿Qué se requiere para accionar judicialmente para una pensión de alimentos?**

Nuestra realidad nos muestra que una pareja de cónyuges, concubinos o enamorados se separan y toman rumbos distintos habiendo un hijo en común, por lo general a decir de los operadores legales de los Juzgados de Paz Letrado de nuestra ciudad de Concepción, muestran que la carga procesal en materia alimentos se ha incrementado, en comparación a los años anteriores, se puede apreciar el padre no tiene la patria potestad del menor resulta vulnerando las obligaciones que padres, tal como la de proporcionar manutención, concibiendo que el papá o mamá que cuida y tiene a su hijo bajo su cuidado, solicite mediante la vía judicial una asignación de alimentos si bien es cierto de manera independiente se le hace un poco dificultoso cubrir con las carencias esenciales en el hogar.

Es así que creemos, que el merecedor de los alimentos, para adquirir una asignación de alimentos es preciso la acreditación y concurrencia de estos tres requisitos:

#### **2.2.6 La norma legal.**

Para ejecutar el derecho de alimentos es evidente que se tenga que exigir una norma genéricamente efectiva la cual establezca la prestación, habitualmente, a efecto de los lazos familiares ciertos entre el merecedor e insolvente y, por particularidad, entre sujetos extraños. Empero, debe precisar que no todos los

familiares tienen derecho a estar impuestos a dar los alimentos, la cual en ambos existen prioridades y limitaciones. Si no existiría una medida normada que constituya el deber alimentario es innegable, que el alimentista (acreedor), no habría fondo o asiento normativo para accionarla. Preceptos legales en la cual se hallan establecidos referido a alimentos concurriendo en estos los siguientes:

Artículo 472° Código Civil lo cual nos da un conocimiento en lo que se refiere a los alimentos. Pero en tanto se refiere más ampliamente como lo dispuesto en el Artículo 473° , que solo tienen derecho los hijos mayores de edad, pero cuando no se encuentren en condiciones u otras comprendidas por nuestra ley; en tal sentido es clara la norma contenida por el artículo 474°, pero ella no agota todas las posibilidades, veamos se corresponden provisiones mutuamente los esposos, los ascendientes y descendientes y los hermanos; puesto que simplemente logra concluir del mecanismo reglamentario, en la fuente del derecho principalmente se produce en el parentesco, en lo que se refiere en los cónyuges en el matrimonio (deber de asistencia). Otros procesos de los obligados a dar alimentos lo hallamos en nuestro artículo 414° del Código Civil vigente , los comestibles de la mamá extramatrimonial; los provisiones de quienes hayan estado viviendo a costas del causante artículo 870°; el esposo del ausente u otros herederos forzosos en lo económico, lo cual dependen del artículo 58°; la mamá del concebido, cuyos derechos no se dividen hasta el nacimiento, artículo 856°.16 Del Artículo 92° en el Código de Niños y Adolescentes, norma que nos define que serían los alimentos como el derecho a ellos, en lo que se refiere a los hijos menores de edad, además nos muestra todos sus alcances y aplicabilidad. Pudiendo apreciarse que el derecho a los alimentos se halla bien reglamentado en nuestro ordenamiento jurídico, tanto en todos los posibles procesos a conocer logrando señalar los

alimentos para los hijos menores, mayores de edad, entre esposos, ascendientes, etc., así también las variaciones la cual logren surtir entre otras; tal es así lo mencionaremos como material de definición más adelante. Estando a los instrucciones obtenidos y ya mencionados sobre el derecho a los alimentos, la cual se halla inmerso en nuestra normatividad se debe abordar sobre el juicio de alimentos a manera de resultado de los exigencias y presupuestos lo referido en nuestro Código Civil actual el cual se halla situado en la Sección Cuarta, Título I, Artículo 473 al 487 referido Amparo Familiar, en lo cual se desglosa todo lo concerniente a la tesis de los alimentos, también a los hijos mayores de edad, prioridad para los alimentos, ajuste de la asignación de alimentos, exoneración, etc.; la cual en el tiempo se hallan protegidas por el Código de Niños y Adolescentes ya que amparan el interés Superior del Niño en la que se procede bajo los criterios de esta norma tal y como lo prescriben en el Texto III referente a las Instituciones Familiares, Título I, Capítulo IV; Artículos 92 al 97, donde le da una definición más amplia a los alimentos, los obligados a prestarlos, etc.; la cual que se desenvuelve bajo los criterios de este mismo Código, vía Proceso Único en el Artículo 164 a 18218; la cual se da en los procesos de hijos menores de edad, al que el Estado resguarda por ser los alimentos de edad especial, en la que permanece el acatamiento de la presente norma; además de igual forma se da en el caso de los alimentos en hijos mayores o en el ajuste de la asignación de alimentos que se describe al Aumento, Reducción, Prorratio, Exoneración y Cese de la asignación de alimentos se efectúa teniendo en cuenta el Proceso Sumarísimo, en el contenido del Artículo 546 para adelante, sin embargo se debe precisar que las fórmulas e inclusive vencimientos son muy similares, como un derecho primordial esencial para los seres humanos por su condición de menores.

(Código Civil. Óp. Cit. Pg. 146. 17 Código De Niños Y Adolescentes. Editorial Jurista Editores. Ed. 2008 –Lima. Página 732).

### **2.2.7 Estado de necesidad del alimentista:**

El ser humano que solicita alimentos resulta que debe de tener el impedimento como de atender su propia subsistencia, la cual no posee bienes económicos ni renta alguna, también por lo que no goza profesión o un trabajo de ocupación, o también porque se encuentra imposibilitado para laborar por motivos de enfermedad, estudios, invalidez o vejez. El mecanismo que actúa para distinguir el período de insuficiencia del acreedor, será referente en su estado de salud; de igual manera que resulta precario, deteriorado o grave, obviamente que el obligado sea insuficiente de sostener a sus necesidades propias en recursos que no tiene, también la sección “servicio médico” la cual forma parte de los alimentos será preciso para suponer la pensión. Importante a lo mencionado por Josserrand “cuando la insuficiencia de los alimentos obedece de la diligencia perversa o de la falla de atención a la labor del acreedor, cesa la necesidad de darte alimentos”, estos son los procesos de alimentos necesarios consignados en el artículo 472° segunda en el artículo 485°. Al hablar sobre el fondo de los alimentos, trata a través de este estudio legal es revestir un período de insuficiencia, la cual permitirá socorrer a la manutención del limitado; es beneficioso investigar qué compendios distinguen este momento de penuria, que en posterior pretensión será estimado por el juzgador. Quien reclama alimentos no debe hallarse en facultad para subsistir a sus insuficiencias de los ajustados patrimonios, pues requiere de estos, esto expresa que el necesitado no posee de ingresos obtenidos de alguna fuente; ello nos permite investigar la realidad de la economía de muchos acreedores, lo cual no todos ellos están en semejante realidad; veamos, si se presenta de un merecedor de los alimentos en minoría de

edad , en conocimientos de medida natural se supone su estado de insuficiencia (suponer es dar por innegable algo que es probable), en este caso al merecedor sólo tendrá que certificar la relación de vínculo requerida por la norma para disfrutar de este derecho sin necesidad de que se note pobreza; pero si se presenta de un merecedor mayor de edad, aquí no se presume nada sino que el actor tiene que demostrar que no cuenta con recursos para satisfacer a sus carencias , ello puede ser por carecer de un trabajo que le posibilite ingresos, el impedimento de acceder a un puesto de trabajo por motivos de salud. (Cardenas.Op.Cit.Pg.40).

### **2.2.8 POSIBILIDAD ECONÓMICA DE QUIEN DEBE PRESTARLO.**

Es puntual que el individuo a cual se le reclama el acatamiento del deber alimentario esté en situación de proporcionarlo. Concibe que el obligado asume el compromiso de ayudar a sus allegados o el sujeto que tenga derecho dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de sí mismo para su existencia. Entonces es razonable que el magistrado valore la capacidad económica, porque si posee limitadamente lo indispensable, sería indebido llevarlo a miserias al socorrer a la persona necesitada. Para fijar el valor de la asignación alimenticia convendrá poseer en atención los medios económicos del obligado, a fin de que las necesidades de manera similar en la familia, la cuantía de dinero que forma parte de la renta mensual, como también las insuficiencias del obligado. Para considerar al insolvente alimenticio no solo podemos tener en cálculo sus ingresos, sino indistintamente las aparentes insuficiencias de éste; la cual reduciría las posibilidades y así deberá considerarse el cambio en su salud, las cargas familiares que tiene; al respecto es evidente lo que dice el artículo 481º “los alimentos se establecen por el juez en razón a las insuficiencias de quien los demanda y a las posibilidades del que debe proporcionarlo, tomando

en consideración asimismo a las situaciones particulares de ambos, principalmente a las obligaciones en la que se encuentre individuo deudor”.

**(Cardenas. Op. Cit, Pg 3922 Peralta. Op. Cit.516).**

### **2.2.9 Proporcionalidad en su fijación:**

La obligación alimentaria también admite, por una parte, la presencia de una pauta legal que la establezca, una, que se encuentra en etapa de insuficiencia y otra, que disponga de recursos suficientes como la de hacer frente a aquella. Pero, además, implica que su medida se constituya en un monto determinado o fijado en una relación de arreglo con los ingresos o remuneraciones del obligado. Establece el código actual que los alimentos se reglamentan por el juez en razón a las insuficiencias de quien los pide y de las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo asimismo a las situaciones propias de ambos principalmente a las necesidades a que se halle supeditado el deudor. Empero no es obligatorio averiguar severamente el total de los ingresos del que debe proporcionar los alimentos.

#### **2.2.9.1 Derecho de alimentos.**

El Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como derecho primordial lo cual debe ser sostenido por la familia, una vez que admite garantizar otros derechos como la educación, salud, empleo, la recreación, entre otros. Si bien es cierto nuestra ley Peruana, el derecho al alimento no únicamente se asienta en conseguir los bienes para la nutrición y sustento, asimismo en la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, etc.; la cual reconozcan el progreso integral del ser humano.

En este sentido, la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, la cual se aprobó con el objetivo de fortalecer los dispositivos legales que coadyuven al acatamiento de las obligaciones

alimentarias. De esta manera, la Dirección General de la Familia y la Comunidad a través de la Dirección de Apoyo y Fortalecimiento hacia la familia presenta artículos de expertos de reconocida trayectoria para el estudio jurídico y nacional en materia de alimentos, como insumos técnico para la desarrollo de cumplimiento y/o perfeccionamiento de la política pública, regional y local.

En el mismo sentido el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social renueva su compromiso para garantizar el fortalecimiento de las familias en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, que apruebe el reconocimiento y ejercicio del derecho al alimento como derecho humanitario de todas las sujetos, dando mayor prioridad a los niños y niñas que se encuentran en discapacidad.

A propósito de la creación del Registro de Deudores Morosos , nos ofrece la posibilidad de apoyar a fortalecer el papel del Estado como garante de derechos en algo tan sustancial como el derecho al alimento , también establece un espacio la cual debería ser aprovechado para mover a la opinión pública con la finalidad de que se discutan preocupaciones de larga data en cuanto al rol que le concierne al hombre en las labores de cuidado y manutención de los hijos e hijas.

#### **2.2.9.2 El proceso civil.**

Es el conjunto de acciones que se originan en una sede judicial, en la que se conducen las pretensiones de las partes, cuyo juicio se les atribuye a los miembros de la Competencia civil, con la finalidad de poder solucionar un conflicto ocasionado.

#### **2.2.10 El proceso de alimentos según lo dispuesto por la ley 28439.**

Todos esperamos que con la dación de la Ley 28439 publicada en el diario el Peruano del 28 de Diciembre del año 2004, que el juicio de alimentos que son

casi el 50% de las cargas procesal de los Juzgados de Paz Letrados y de los Juzgados de Familia inclusive hace poco; sea más rápida en favor de los millones de niños y adolescentes quienes son representados por sus progenitoras o progenitores ,quienes asisten a los juzgados para reclamar de uno de los padres una pensión de alimentos para poder costear los gastos que generan su sustento; si bien es cierto la Ley está dada para acelerar los trámites en estos procesos la cual es un problema de cada día en los juzgados pero como podemos realizarlo se preguntarán varios de los que están en este ámbito, pues es muy natural, primero hay que disponer a defender a que los hijos obtengan este derecho primordial la cual no se le puede negar, es decir se debería tomar responsablemente la medida de luchar por el derecho que tiene el niño o adolescente de recibir de su progenitor que espontáneamente se niega a ofrecer los alimentos para sus hijos.

Para el inicio de los procesos de alimentos se pide que el solicitante, sea el papá o mamá que tiene al niño o al adolescente bajo su cuidado, debería tener la partida de nacimiento del niño o del adolescente, la constancia de estudios de ser el caso en que se halle cursando estudios, boletas o recibos de pago que conciernen a los gastos que generen la manutención del menor, como también a ello adicionar copia del Documento nacional de identidad, así como también de conocer el domicilio real en donde será notificado el demandado en este caso el obligado a dar los alimentos; en nuestra actual Ley no es obligatorio de contar con un abogado para realizar una demanda por escrito, en la que la petición también se puede realizar por medio del formato que es concedido por los organismos de administración de las Cortes Superiores distritales del Poder Judicial, cuya entrega es gratuita, la cual no genera algún costo alguno. Una vez

planteada la demanda ésta se presenta a través de mesa de partes de los Juzgados de Paz Letrados quienes son los citados para conocer estos procesos, la cual una vez que recepcionen la demanda convendrán admitirla y notificar al emplazado para que dentro del término de cinco días cumpla con contestarla bajo apercibimiento de seguirsele el juicio en rebeldía, transcurridos los cinco días sin que el demandado haya contestado el juez tiene el deber de cumplir con dicho trámite de resolver haciendo efectivo el apercibimiento dando por contestada la demanda en rebeldía y citar a la audiencia de conciliación pruebas y sentencia, y el juez deberá emitir la sentencia. En los casos en la que el obligado conteste la demanda en el plazo señalado el juez tendrá en cuenta que dicha contestación, para ser admitida debe anexar en esta su declaración de ingresos económicos del demandado sin la cual no podrá admitirse el escrito de contestación del demandado dándole un plazo de tres días para que rectifique este error, una vez dispuesto o vencido el plazo se declara en rebeldía al demandado y luego se señalara fecha para la audiencia de saneamiento conciliación, pruebas y sentencia, una vez que se inicie la audiencia el demandado puede promover tachas, excepciones, o defensas previas, que serán absueltas por el demandante en el mismo acto de audiencia, seguidamente se procederán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida el acto si el juez declara infundadas las excepciones o defensas previas declarará saneado el proceso e inmediatamente exhortará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliadoramente. Si en caso haya conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente se dejará constancia en el acta .Esta tendrá igual efecto de una sentencia. Si durante la audiencia única el obligado reconociera la paternidad, el juez dará por reconocido al hijo. A este resultado

enviará a la municipalidad que corresponda copia certificada de la pieza judicial pertinente, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuidad del proceso .Si el emplazado no asiste a la audiencia única a pesar de haber sido adecuadamente notificado el juez debe sentenciar en el mismo acto teniendo en cuenta la prueba actuada. Lo más importante e interesante de esta Ley es en que la postulación de alimentos lo puedes hacer sin necesidad de concurrir a un abogado, si nos informamos muy bien hasta podemos ilustrar a los demás como presentar tu petición de alimentos a favor de los hijos o en beneficio de uno mismo, esto es nuestro propósito hoy en este día que este acontecimiento sea objetado en nuestra comunidad para que nosotros podamos enseñarles a nuestras amigas o amigos como presentar una demanda o petición de alimentos mediante los formas que precisa esta Ley . Otro tema atractivo de la Ley 28439, si el demandado después de haber sido notificado para la cumplimiento del fallo firme no cumple con el cancelación de los alimentos, el juez a pedido de parte y previo aviso a la parte emplazada bajo apercibimiento expreso.(**Ley 28439. Publicada 28 de Diciembre del año 2004**).

## **2.2.11 Principios procesales reglamentados en nuestro código procesal civil.**

### **2.2.11.1 Iniciativa de Parte.**

Del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, nos hace referencia este principio, el cual toma mayor relevancia y necesidad de aplicación para los hechos procesales; citándose también a los artículos 196° del mismo ordenamiento; el cual hace referencia a la carga de la prueba, este sería el ejemplo más claro en este principio, como todo suceso que se cuestiona debe confirmarse, y esto le concierne a quien lo alega; es decir a iniciativa de parte; potestad de la persona que inserta un proceso ante el órgano jurisdiccional; y que son las partes legales y deben motivar a la actuación de los hechos judiciales, tal y como lo cita

MONTERO “ Se funda en el declaración de la autonomía de la voluntad y de los derechos subjetivos privados, y lleva a que la tutela jurisdiccional de los mismos solo puede desenvolverse, mediante la aplicación del Derecho objetivo, ciertamente cuando uno lo inste. Si el derecho objetivo existe o no, si la obligación continua existe o no, es algo que solo logrará entenderse en el final del proceso, de ingreso, el juicio solo tendrá sentido si la persona que lo insta afirma su titularidad de este derecho el cual imputa la titularidad del compromiso hacia el demandado”.

#### **2.2.11.2 Tutela Jurisdiccional Efectiva.**

En nuestro Artículo I del Título Preliminar del código Procesal Civil; ampara y otorga a toda persona el derecho en el ejercicio su defensa siempre que tenga legitimidad e interés para obrar a través de sus órganos jurisdiccionales.

#### **2.2.11.3 Dirección e Impulso del Proceso.**

Lo podemos notar prescrito en el art. II del Título Preliminar del Código Procesal Civil; el cual se desglosa que el juez es quien ejerce la dirección del proceso, exceptuando el impulso de oficio en casos en los que nos describe el código; pudiendo dar un ejemplo en el proceso de solicitar la declaración de la rebeldía. Así también este conduce automáticamente el proceso sin necesidad de la mediación de las partes generando en él, la consecución del proceso, es por eso que sería “La actividad requerida por el juez al miembro jurisdiccional en la que una vez iniciado el juicio por una interposición de una demanda de alimentos en la que pueda superar mediante los diferentes momentos en lo que se compone, circunstancias que retrasen, permitiendo de manera acertada remitir la sentencia final. Este principio, está presente a lo largo del proceso desde la petición del mismo y los adecuados actos procesales que efectúan las partes para su desarrollo, encontrándose impedido de realizarlo en rotundas circunstancias establecidas en nuestra disposición correspondiente.

#### **2.2.11.4 Principio de Inmediación.**

Prescrito en nuestro Artículo V del Título Preliminar, se puede entender, en el que el juez es quien resuelve, el proceso teniendo presente los elementos subjetivos (intervinientes) y los objetivos (documentales) la cual formar parte de todo litigio; es decir “El deber de los jueces en asistir a las audiencias de pruebas. Las audiencias de punto de vista serán tomadas en cuenta de manera personal por el juez, bajo sanción de Nulidad. Es decir en la necesidad de acercamiento entre el juez, las partes y las pruebas exige una proximidad material.

#### **2.2.11.5 El principio de concentración:**

El juez debe regular y limitar la actuación de hechos procesales, constituir el proceso que dará al Juez una visión de conjunto del conflicto en la que tendrá que resolver.

LINO ENRIQUE PALACIOS, Refiere “El principio de concentración asienta a la abreviación del proceso mediante la reunión de todos los actos procesales en menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad”.

#### **2.2.11.6 El principio de economía procesal:**

Es más transcendental de lo que generalmente se entiende. La economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: Tiempo gasto y esfuerzo. La urgencia de concluir pronto el proceso y por otra la urgencia del otro por prolongarlo. Las desigualdades económicas no deben ser concluyentes. La necesidad de los costos del proceso no impida que las partes hagan efectivo todos sus derechos. Esfuerzo, posibilitar de concretar los fines del proceso impidiendo la ejecución de actos innecesarios para el objetivo esperado, simplificar, la economía de voluntad.

#### **2.2.11.7 El principio de celeridad:**

Es la expresión concreta en lo que se refiere a la economía por razón del tiempo.

Los plazos, normas expeditas y sancionadoras de la dilación innecesaria. Una justicia tardía no es justicia.

#### **2.2.11.8 Principio de iura novit curia.**

Del Art. VII T.P. Código Procesal Civil se refiere; el juez debe aplicar conforme a la situación jurídica invocada. Así pues dentro del proceso civil existen principios procesales distintos, los cuales son aplicables a los casos en concreto, se ha creído conveniente mencionar solo algunos y de los cuales vamos a comentar, estos en su gran mayoría están amparados en nuestra Constitución artículo 139; y los demás se deslindan de estos como lo es, el Principio de Congruencia que sería la especie, siendo el género el principio IURA NOVIT CURIA, el juez emitirá sentencia que identifique la pretensión invocada y lo resuelto, es decir debidamente motivada.

#### **2.2.11.9 Principio de Integración de la Norma.**

Se encuentra regulada en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, “le concede al juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en nuestra norma procesal, como las lagunas o contradicciones sobre la base de ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido ente estas (...) lo significativo para esta apertura al juez y también a los interesados en el proceso, con la finalidad de que utilicen en los procesos excepcionales , donde la norma legal sea inútil y las herramientas para la reconducción del proceso a los logros de los fines previstos.

#### **2.2.11.10 Principio de Congruencia.**

Este principio constituye el rector de la actividad procesal que realización los magistrados, en la cual toda resolución judicial debe ser expedida de conformidad o concordancia con lo formulado por alguno de los litigantes, son las pretensiones de estos el sustento de la medida. Ello exige al magistrado que no omita, varíe o

exceda las pretensiones incluidas en los actos postulatorios del proceso y en la del desarrollo del mismo, ya que eso daría inicio hacia arbitrariedades y por ende la transgresión de un debido proceso. Dentro ello, estos se clasifican:

**La Incongruencia Positiva (ultra petita).**- es aquella en la que se otorga más de lo pretendido. Este tipo se encuentra regulado en la segunda parte del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

**Incongruencia Negativa (citra petita).**- Este tipo se da en la que el juez no se pronuncia respecto hacia todas las pretensiones. Este tipo de incongruencia se encuentra regulada furtivamente en la parte última del inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

**Incongruencia Mixta (extra petita).**- es la composición de una congruencia positiva y negativa. La cual se encuentra reconocida efectivamente en el artículo VII del Título Preliminar y el inciso 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil.(RIOJA ALEXANDER OP.CIT PAG 45).

#### **2.2.12 Definición del incumplimiento de la obligación alimentaria.**

(Ruiz Pérez, 2016) Nuestro Código Penal Vigente, en el artículo ciento cuarenta y nueve centra el injusto en el abandono económico y en lo cual solicita un derecho de alimentos reconocido judicialmente, si bien es cierto, es un reclamo de medio patrimonial.

Otro autor nos refiere: “Una de las discusiones más frecuentes a la tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y también llamado Abandono Familiar, es su consideración como una sola criminología por deudas”. En el literal c) del artículo 2 incisos veintidós de constitución Política del Estado Peruano, señala “Que no hay prisión por deudas, lo que significaría. Nos señala el doctor **Bramont Arias** , que se creería que el artículo ciento cuarenta y nueve

del Código penal, sería inconstitucional”. Si bien es cierto esta idea, es estropeado por Bernel del Castillo Jesús en su mencionada obra “El Delito de Pago de Pensiones”, al sostener que la criminalización de la Omisión a la Asistencia Familia se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran excelencia, como lo es la familia, en la debería ser protegido por nuestro ordenamiento público, como bien se sabe que la asistencia familiar obedece al pago por conceptos de alimentos, educación, salud , vivienda, vestido, capacitación para el trabajo, recreación, está relacionada con los compendios esenciales de supervivencia, siendo la familia el componente más trascendental para nuestro Estado, momento en el cual existen elementos sólidos para impedir cualquier duda existente sobre la mediación punitiva en el castigo de una conducta negativa, tal como el mismo artículo sexto del Texto Constitucional instituye que es obligación y derecho de los padres alimentar, educar y brindar seguridad a sus hijos. En esta idea como lo hacen Bramont Arias Torres García/Contezano: “Bien jurídico que se protege es la Familia”.

**Erick Veramendi Flores** nos refiere: En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el conyugue, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424, 473,483 del Código Civil. En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar medida e asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda. EL Juez señala el monto de la asignación que el obligado pagará por mensualidades

adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva. (\*)

**Juan Carlos del Aguila Llanos:** La gran mayoría de procesos judiciales culminan con la emisión de una sentencia que pretende resolver definitivamente el conflicto de interés que se presenta ante un juez, sin embargo, en muchos otros casos, las partes ejerciendo su derecho a acceder a una doble instancia, interponen el correspondiente medio impugnatorio para que el juez de mayor jerarquía, revoque la sentencia apelada y la reforme.

Ante este medio de impugnación interpuesto ante una sentencia, ¿Qué es lo que usualmente sucede? ¿Se ejecuta la sentencia sin importar el medio impugnatorio o se suspende su ejecución hasta que el superior jerárquico emita decisión final sobre el medio impugnatorio interpuesto? Usualmente, las apelaciones- medios impugnatorios contra la sentencia – son concedidas con efecto suspensivo, lo cual quiere decir, que la sentencia no podrá ser ejecutada hasta que el superior jerárquico la confirme luego de pronunciarse sobre el medio impugnatorio interpuesta.

El artículo 178 del Código de los Niños y Adolescentes señala expresamente que la sentencia es apelable con efecto suspensivo, lo que normalmente ocasionaría que se suspenda la ejecución de la sentencia hasta que el superior jerárquico emita decisión sobre la apelación tal como reconoce el doctor Jorge CARRION LUGO al precisar que “tratándose de sentencia , el recurso se concede con efecto suspensivo , lo que significa que la resolución quede suspendida en su ejecución , entendida en un sentido más lato, hasta que sea resuelta la apelación por la instancia superior”(CARRION,2000:p575).

(**Enrique Figare, pág. 315**)“El incumplimiento de obligación de asistencia familiar se encuentra en los tipos omisivos en la cual el titular del bien jurídico protegido se halla en un medio de peligro, de manera que le permite al legislador imponer al obligado, juicios de solidaridad, cumplir con una conducta determinada y que frente a tal situación que genera la obligación de ejercer haya tenido posibilidad real y efectiva de complementar con dicho mandato, en la que se interrumpiría o modificaría un curso causado con la finalidad de reducir el conflicto corrido por el sujeto pasivo”.

### **2.2.13 Características y caracteres del delito de incumplimiento de obligación alimentaria.**

#### **2.2.13.1 Delito permanente y de peligro.**

**Campana Valderrama, pág. 74**) “En opinión de la Doctrina, el delito en cuestión es una infracción permanente y de peligro, el sujeto pasivo o víctima no tiene necesidad de probar que con dicha conducta omisiva del hechor que le haya causado algún perjuicio, pues tan solo con la exponer en peligro el bien jurídico protegido se perfecciona el ilícito.

**Reyes Echandia** sentencia esta idea y dice: “la estructura del tipo, no exige pues que la conducta omisiva se desprendan determinadas consecuencias para el sujeto pasivo...”. En mismo sentido ha manifestado nuestra Corte Superior de Justicia, al resolver se configura el delito de omisión a la asistencia familiar, cuando el obligado a dar los alimentos (sujeto activo), fijado en una resolución judicial no cumple con su obligación, no sea necesario que debido al incumplimiento se origine un deterioro a la salud del alimentista...”. Y, en otro fallo se expresa igualmente: “prevaleciendo la protección de los alimentistas afectados por la inobservancia de la obligación de los alimentos, en la cual su desarrollo normal es

puesto en peligro, en la que es un delito de desatención y de naturaleza permanente...”.

#### **2.2.13.2 Delito permanente.**

(**Campana Valderrama, pág. 75**)“Cuando el ejercicio delictivo mismo admite, por sus características, se las pueda extender libremente en el tiempo, de manera que sea igualmente violatoria en cada uno de los momentos, entonces, los períodos de su duración pueden imputarse como de consumación.

**Peña Cabrera**, dice el delito es permanente por que la desatención de proporcionar recursos económicos se prolonga en un período, manteniendo así una situación típica, antijurídica y culpable. En síntesis, la consumación del hecho punible se extiende y prolonga durante el tiempo total, en la cual la prestación alimenticia no se cumple

**Roy Freyre**, sostiene que el delito es de carácter permanente cuando la acción antijurídica y su efecto preciso para la consumación del tipo delictivo pueden mantener sin intervalo por la voluntad del agente, tal es así que cada instante de su permanencia debe reputarse como un aplazamiento del estado de conclusión.

El cumplimiento tardío-dice **Ure**, hace cesar la permanencia, pero no obra como concluyente tratándose de delito permanente, en pleno jurisdicción penal de 1998, acordó: Segundo: Por acuerdo, expresar que solo debe considerar el hecho como un delito intacto, originada la consumación, esta se conserva en el tiempo durante un espacio cuya duración se encuentra bajo la esfera de dominio de la gente.

#### **2.2.13.3 Delito de peligro.**

(Campana Valderrama, pág. 77) nos dice que en cuanto se trate de un delito de riesgo recordemos que la idea de peligro o peligrosidad es el fundamento de la responsabilidad penal; de modo que, no manifestando el peligro de la persona que comete el hecho delictivo, ningún objeto tiene la aplicación de sanción. FLORIAN resume el hecho y sostiene que “...la peligrosidad es el título el cual se perfecciona la responsabilidad criminal...”

**SOLER**, opina que se trata de un peligro concreto en la que se perfecciona con la sola suceso de una lesión. De manera que, tratándose este delito que lesiona las obligaciones de asistencia familiar, el bien jurídico se ve lesionado de forma jurídica, en forma indeterminada, por la violación de esta norma y de allí su forma de “Abstracto” en la que adjetiviza el peligro. En su parte y coincidencia determinadamente con SOLER señala que, para la opinión dominante se conoce de un delito de peligro abstracto”.

#### **2.2.13.4 El tipo omisivo doloso.**

(Campana Valderrama, pág. 78) “Recordemos con Castillo Dávila que, la mayor parte de los tipos de nuestra legislación represora se presentan los hechos punibles, como conductas activas, pero estos también pueden ser producidos por el actor sin que solo un solo músculo de su cuerpo se contraiga, por intermedio de una omisión o de una abstención.

Estos corresponden a que nuestra legislación no solo contiene medidas prohibitivas, asimismo aunque en menor medida, normas absolutas que establece acciones cuya desatención puede ocasionar consecuencias socialmente nocivos, como también existen normas jurídicas que establecen efectuar acciones para la obtención de resultados socialmente deseados y evitar aquellos socialmente indiciados.

Por lo antes mencionado (Campana Valderrama) concluye diciendo que la diferencia fundamental entre el delito comisivo y el omisivo está en la regla que rige en la verificación de la adecuación típica; así tendremos que, "...en el tipo doloso la tipicidad surge de la identidad de una conducta final realizada con la final descrita; el tipo omisivo surge la diferencia entre la conducta final realizada y la conducta final descrita".

#### **2.2.13.5 Delito de omisión propia.**

(Campana Valderrama, pág. 79) "Parte de nuestra doctrina sostiene que es un delito de desatención propia, porque el núcleo del tipo reside en el mero incumplimiento de ciertos deberes, aquellos de asistencia esencial para la patria potestad, la tutela o el matrimonio. Esta caracterización genérica no se destruye porque en dicha inobservancia acompaña o pueda llegar al obligado mediante un hacer positivo, habida cuenta que, por sí mismo, no es suficiente que pueda considerarse realizada la conducta típica.

Ahora bien, entre de la distribución del delito de la Omisión propia dolosa como también las de omisión propia culposa".

#### **2.2.13.6 Delito de omisión impropia.**

(Campana Valderrama, pág. 81) "En el caso de la omisión impropia, para la estructura de tipo de estos delitos, también coincide con la omisión propia; vale decir, se tendrá en este tipo de omisión indebida dolosamente y omisión impropia culposa. Tal es en el caso de la omisión indebida dolosa, la situación típica será la creación de una lesión o la puesta en riesgo del bien jurídico, la cual en el presente caso son las relaciones de tipo asistencial; es decir entonces, la transgresión se comete cuando se omite prestar las necesidades de asistencia a los que el sujeto activo está obligado. Para el caso de la desatención impropia

culposa, del delito sub estudio no cabe considerar culpa cuando el obligado de su conducta omisiva no reconoce su situación de garante del bien jurídico privilegiado, no pudiendo- entonces cometer la omisión por este tipo.

En cuanto al resultado e imputación objetiva del delito de Omisión de Asistencia familiar, es por demás necesario apuntar que se da lugar a un delito impropio de omisión, vale decir, a una acción típica que resulte ser la infracción de una obligación de impedir un resultado; así, el resultado será de un delito de comisión previsto penado en nuestra ley represora nacional.

#### **2.2.14 Sujeto dentro del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria.**

**Sujeto activo. Del delito de omisión a la asistencia familiar es la persona que incumple con su obligación,** concurriendo su obligación judicial, como la prestación económica, preliminarmente determinada por resolución judicialmente dada en la vía civil.

(Peña Cabrera, pág. 442) “Puede ser todo sujeto que tiene el deber de proporcionar los alimentos:

A) Ascendientes: miembro familiar en línea directa del cual desciende otro en estos casos, puede ser el papá, mamá, natural o adoptante, con relación al hijo; y el otro ascendente como los abuelos con relación al nieto y que sean menores de edad, sometidos en el cuidado de los padres.

B) Descendientes: es el supuesto contrario al anterior. Pudiendo serlo el hijo o nieto con relación a su ascendente en el que halle invalido o necesitado. Por igual, el hijo puede tener el estado de adoptado.

C) cualquiera que ejerce, por mandato legal, un carácter de independencia; como el tutor con relación al menor, con el mayor declarado incapaz.

D) El cónyuge con respecto al otro en estado de indigencia y no separado legalmente por su culpa.

### **2.3 Definición conceptual**

#### **Alimentos**

En primer lugar, los alimentos son prestaciones de orden familiar dirigidas a la satisfacción de las necesidades vitales de aquella que no puede proveérselas por sí misma. Comprenden jurídicamente todo aquello que permite el sustento y sobrevivencia del ser y que no se circunscribe exclusivamente al aspecto comestible. Comida no es lo único. Debe procurar otorgar los mayores recursos disponibles, es decir una amplia base de cálculo para su fijación (VARSI, 2012: p 419). Alimentos es el bien jurídico destinado a satisfacer las necesidades básicas del ser humano. La satisfacción es material: comida, vestido, alimentos propiamente dichos, etc. Como el aspecto espiritual o existencial: educación, esparcimiento, recreación que resulte imprescindible.

#### **La familia.**

La familia es la institución social más antigua que conoce la humanidad, entendida como un conjunto de personas unidas por vínculos de parentesco afinidad, matrimonio, concubinato, de amor de solidaridad. En la sociedad moderna la familia se presenta, no solamente como unidad jurídica, social y económica, sino, fundamentalmente, como el primer grupo social de amor y solidaridad que enfrenta los dramáticos problemas surgidos de la soledad, la enfermedad, la vivienda, la inseguridad ciudadana, la marginalidad, la pobreza, etc.. En fin la familia es el hábitat natural y primario donde el ser humano nace, crece y donde también muere.

## CAPITULO III

### 3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

#### 3.1 Hipótesis

##### 3.1.1 Hipótesis general

El incumplimiento de las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar vulnera de manera significativa el principio de interés superior del niño y adolescente, Concepción 2019.

##### 3.1.2 Hipótesis específicos

- La falta del órgano jurisdiccional de un control adecuado de las reglas de conducta de las sentencias con penas suspendidas incide en la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentista, Concepción 2019
- La ineficacia de las penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar genera la impunidad en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias del deudor, Concepción 2019

#### 3.2 Variables:

##### Variable independiente

- Sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar.

##### Variable dependiente

- Principio de interés superior del niño y adolescente

3.3 Operacionalización de las variables:

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VI. (X)</b>  <b>Sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar.</b>	Este acto procesal tiene un carácter expreso y siempre es unilateral, no es un negocio procesal, salvo la denominada conformidad premiada establecida en el artículo 372º, apartado 2 del nuevo Código Procesal Penal, en cuanto prescribe “el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena.	<b>Control de reglas de conducta</b>	La conclusión anticipada del juzgamiento no es un proceso especial, pero sí un juicio especial, y reside fundamentalmente, en la aceptación de los cargos por parte del acusado, lo cual significa abreviar el juzgamiento y evitar la actuación probatoria y demás procedimientos	- Ejecución  - Control	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Derecho alimenticio</b>	El sistema penal en nuestro país ha venido desde hace mucho tiempo atrás atravesando por una serie de pseudo reformas que apenas han alcanzado a modificar nombres de autoridades y denominación de oficinas, los códigos sustantivos y adjetivos han sufrido modificaciones ineficaces, se han dictado leyes y políticas incoherentes y contradictorias que flexibiliza el tratamiento penal a todo procesado para delito de omisión a la asistencia familiar dotando de beneficios procesales.	- Pensiones		

*Fuente: Elaboración Propia*

Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VI. (X) Principio de interés superior del niño y adolescente.</b>	El delito de omisión a la asistencia familiar, tal como se desprende en las normas de la materia, constituyen una obligación de ambos tanto del hombre como de la mujer, los dos son responsables ante la Ley, de lo que le pueda suceder a sus menores hijos, cuando éstos no reciben los alimentos que la ley exige, cuestión distinta se genera cuando los padres deciden poner fin al vínculo conyugal, mediando las figuras de la separación de cuerpos, mutuos disenso o el decaimiento matrimonial vía el divorcio por causal; en el sentido, de que solo uno de los padres, asume la tenencia del menor y, el otro, el juzgador, fijar una pensión alimenticia a cargo del cónyuge que pierde la tenencia;.	<b>Rigidez normativa</b>	Conforme es de verse, de la redacción normativa, esta figura delictiva refiere a un tipo de omisión propia, pues el agente contraviene un mandato imperativo incumplimiento del contenido de la resolución jurisdiccional, en cuanto a la pensión alimenticia, no se requiere verificar la causación de estado perjudicial alguno. Se dice, que también se constituye en un tipo penal de omisión impropia, en vista de que el agente por asunción se convierte en Garante	- Tutela.	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Medidas de tutela</b>	Este principio tiene su origen en el derecho común, donde sirve para la solución de conflictos de interés entre un niño y otra persona; esencialmente el concepto significa que, cuando se presentan conflictos de este orden, como en el caso de la disolución de un matrimonio, por ejemplo, los intereses del niño priman sobre los de otras personas o instituciones, interpretado así, este principio favorece la protección de los derechos del niño, y el lugar central que debe ocupar en la convención constituye a nuestro criterio un valioso aporte a la ideología de los derechos del niño	- Impulso.		

Fuente: Elaboración

## CAPITULO IV

### 4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

#### 4.1 Métodos de investigación.

##### 4.1.1 Métodos generales.

##### 4.1.1.1 Método deductivo.

En cuanto se refiere al empleo del método general se va emplear el método deductivo, en cuanto se refiere al planteamiento del problema de investigación en cual, en palabras del autor, Caballero, (2000) sostiene lo siguiente:

Que el método deductivo es aquella orientación que va de los casos particulares a lo general, es decir que, de los datos o elementos individuales; por semejanzas se sintetiza y se llega a un enunciado general; que explica y comprende a esos casos particulares. (p. 108).

El empleo de este método general, implica que el planteamiento del problema se va efectuar partiendo desde un enfoque general para poder así arribar a un conocimiento especial, respecto a las penas suspendidas y su afectación al principio de interés superior del menor alimentista, por tanto, este método nos va permitir entender el problema en su dimensión real.

##### 4.1.2 Métodos específicos.

##### 4.1.2.1 Método descriptivo.

El método descriptivo, es aquella que implica la descripción el problema a partir de las variables postulados, en palabras del autor, Montero & De La Cruz, (2019) quien señala que:

Es el conjunto de procedimientos que nos permite señalar las características en forma detallada y ordenada del problema de estudio, la descripción puede ser de una definición, cuando se dan detalles del

termino y otros de los objetos estudiados cuando se señalan, la forma, el tamaño, importancia y color. (p. 115)

Por tanto en todo el desarrollo del problema de investigación, identificaremos las variables postulados, a partir de ahí poder describir teóricamente el problema, ello nos permitirá identificar a la población, causas, y de qué forma este incide en el principio de interés superior del niño y adolescente, demostrando así la influencia de la variable independiente, postulados en el presente trabajo de investigación.

### **4.1.3 Métodos particulares**

#### **4.1.3.1 Método sistemático.**

Este método es aquella que nos va poder permitir el análisis del artículo 149, 57 del código penal y su incidencia con el principio de interés superior del menor alimentista, regulado en la Ley 27337, artículo IX, esto desde un enfoque constitucional, respecto el autor, Caballero, (2000) señala lo siguiente al respecto: “El método exegético comporta varios procedimientos tendientes a descubrir el verdadero sentido y alcance de la ley, el cual es, según ya se ha expresado la voluntad o intención del legislador”. (p. 108).

## **4.2 Tipo de investigación.**

### **4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica.**

La naturaleza y dimensión que se está postulando en el planteamiento y formulación del problema de investigación, objetivos e hipótesis, responden a una investigación básica, bajo el fundamento, de que los aportes teóricos doctrinarios que se va desarrollar se efectúa con el objetivo principal ampliar los fundamentos jurídicos necesarios sobre la necesidad de poder regular adecuadamente las penas imponibles para los delitos de omisión a la asistencia familiar, tutelando el principio de interés superior del menor alimentista y la

tutela jurisdiccional efectiva, los mismos que de los resultados que se obtenga no va ser de uso práctico inmediato o de utilidad inmediata al problema investigado, si no que servirá como fuente de información primaria para una futura solución al problema de investigación, es así que en palabras de este autor para que este tipo de investigación radica en palabras Carrasco, (2005), quien señala que:

Es el que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar o profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad, su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar su contenido. (p. 43).

### **4.3 Nivel de investigación.**

#### **4.3.1 Descriptivo – explicativo.**

El nivel descriptivo va implicar la descripción de las características principales del problema planteado, a partir de la identificación de las variables y en sus dimensiones, los cuales nos va permitir entender el problema en su dimensión real, al respecto el autor, Hernandez, (2010), sostiene lo siguiente:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p. 92)

La investigación será de nivel explicativo, que, en definición de Valderrama, (2013), define lo siguiente “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su

interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45).

#### **4.4 Diseño de investigación.**

##### **4.4.1 Investigación no experimental – transeccional.**

El diseño no experimental implica el estudio de hechos y fenómenos de la realidad, las mismas que son dentro de un determinado del tiempo ya pasado o hayan pasado, o viene sucediendo, y que además de que en todo el proceso de desarrollo del trabajo de investigación las variables postulados no se ha manipulado, limitado solo a la observancia del problema social en su forma real de manifestación o conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento. “son aquellas investigaciones donde no es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”. (Sanchez, 2016, p. 109)

##### **1.1.1.1 Trasversal - descriptivo**

En lo que respecta al diseño descriptivo, se va emplear este método porque se va estudiar y analizarse e interpretarse el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



**M r**

**Y**

- m** = Muestra de estudio
- x** = Observación de la variable 1
- y** = Observación de la variable 2
- r** = Relación entre las variables.

#### **4.5 Población y muestra.**

##### **4.5.1 Población.**

En palabras de este autor “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Bajo el concepto del autor la población en el presente trabajo de investigación está constituida de la siguiente forma:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal y derecho de familia.	30	30
TOTAL		30

##### **4.5.2 Muestra.**

###### **4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – variante intencional.**

La muestra no probabilística para el autor. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180), ello nos va permitir recurrir a criterios personales de los investigadores a efectos de poder tener una muestra objetiva que nos permite recoger una información veraz.

En cuanto se refiere al muestro intencionado el autor Cardona citado por Montero & Ramos, (2019), manifiesta lo siguiente: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”. (p. 154); El muestreo intencionado es aquella que nos va permitir poder seleccionar la muestra de acuerdo al criterio objetivo de los investigadores.

Dado el tamaño de la muestra la población, está compuesta de la siguiente manera:

#### **Formula de la población**

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal y derecho de familia.	25	25
<b>Total</b>	<b>25</b>	

#### **4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

##### **4.6.1 Técnicas de recolección de datos.**

###### **4.6.1.1 Encuesta.**

La técnica de la encuesta nos va poder permitir recoger información objetiva las mismas que nos va permitir poder responder a nuestros objetivos planteados en el presente trabajo de investigación “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121).

## **4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.**

### **4.6.2.1 Cuestionario.**

El cuestionario, va ser elaborada con alternativas determinadas ello a fin de poder obtener información que nos permita poder medir nuestras variables propias de una investigación cuantitativa. “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193).

## **4.7 Procedimiento de recolección de datos.**

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** -Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores

## **1.2 Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

### **1.2.1 Clasificación**

Las preguntas se clasificarán de acuerdo a las variables postulados, tanto independiente; sentencia en delitos de omisión a la asistencia familiar y la variable dependiente; principio de interés superior del menor.

### **1.2.2 Codificación**

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo

### **1.2.3 Tabulación**

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

#### **1.2.3.1 Tabla**

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomara en cuenta la frecuencia porcentual.

#### **1.2.3.2 Gráficos**

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

#### **1.2.4 Análisis e interpretación de los datos**

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

## CAPITULO V

### 5 RESULTADOS

en cuanto respecta al capítulo quinto, se va desarrollar los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos en 25 encuestados compuesta por profesionales con conocimientos especializados acerca del problema materia de investigación de la provincia de Concepción.

#### 5.1 Resultados de la variable: Sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar en sus dimensiones e indicadores:

**Tabla 1:** Resultado de la dimensión control de reglad de conducta – indicador ejecución y control.

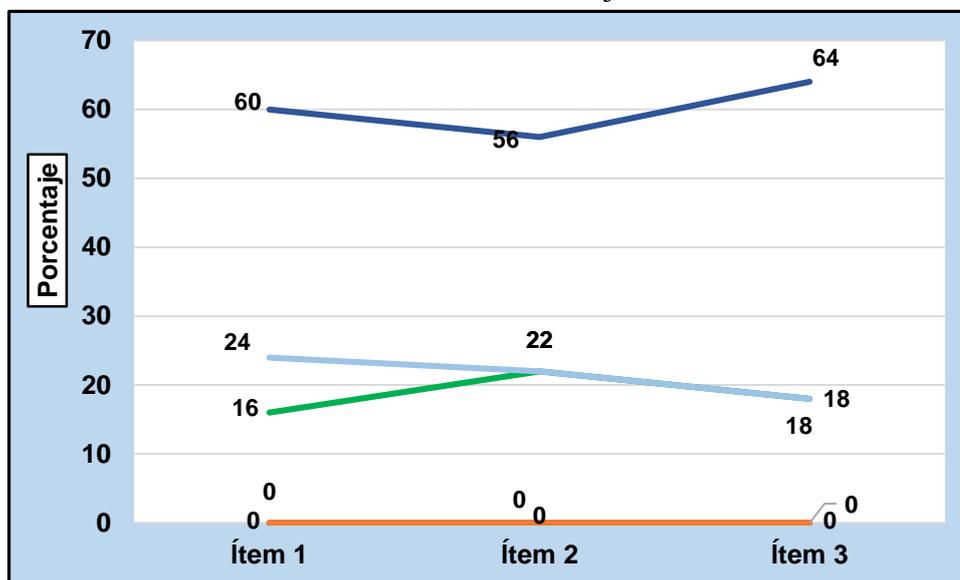
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i1.</b> ¿Considera usted, que, en etapa de ejecución de sentencias con penas suspendidas, la falta del pago oportuno de las pensiones devengada en delitos de omisión a la asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del menor?	0%	0%	16%	24%	60%	100%
<b>i2.</b> ¿Considera usted que el Juzgado, realiza algún requerimiento de cumplimiento de las reglas de conducta dentro del periodo de prueba para el cumplimiento de las pensiones devengadas?	56%	22%	22%	0%	0%	100%
<b>i3.</b> ¿Considera usted que existe una inacción de parte del Ministerio Público en la omisión de un debido control respecto del cumplimiento de las pensiones devengadas dentro del periodo de prueba en ejecución de sentencia en delitos de omisión a la asistencia familiar?	0%	0%	18%	18%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se puede observar en la tabla 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que en etapa de ejecución de sentencias con penas suspendidas, la falta del pago oportuno de las pensiones devengada en delitos de omisión a la asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del menor, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados

manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que el Juzgado, realiza algún requerimiento de cumplimiento de las reglas de conducta dentro del periodo de prueba para el cumplimiento de las pensiones devengadas, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe conceder al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

**Ilustración 1:** Resultados de los indicadores ejecución – control.



Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N° 2:** Resultados de la dimensión derecho alimenticio - indicador pensiones.

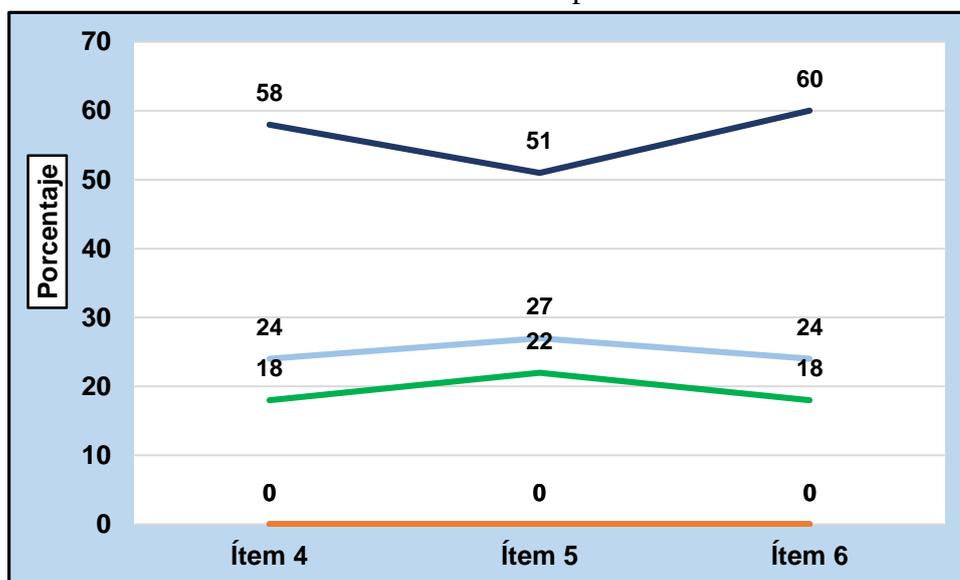
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i4. ¿Considera usted que existe procesos donde el pago de la reparación civil y las pensiones devengadas en sentencias con penas suspendidas se encuentran pendiente de su cumplimiento y que el periodo de prueba por que se dispuso en la sentencia y se vence sin su cumplimiento?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
i5. ¿Considera usted, que la flexibilidad normativa dentro del proceso penal a favor del imputado, vulnera el principio de interés superior del niño y adolescentes?	0%	0%	22%	51%	27%	100%

i6. ¿Considera usted, existe demasiada flexibilidad en los fraccionamiento de las pensiones devengadas con el obligado, en ejecución de sentencias en los delitos de omisión a la asistencia familiar dentro del proceso penal?	0%	0%	16%	60%	24%	100%
---	----	----	-----	-----	-----	------

FUENTE: Elaboración propia.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que existe procesos donde el pago de la reparación civil y las pensiones devengadas en sentencias con penas suspendidas se encuentran pendiente de su cumplimiento y que el periodo de prueba por que se dispuso en la sentencia y se vence sin su cumplimiento; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la flexibilidad normativa dentro del proceso penal a favor del imputado, vulnera el principio de interés superior del niño y adolescentes, finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que existe demasiada flexibilidad en los fraccionamiento de las pensiones devengadas con el obligado, en ejecución de sentencias en los delitos de omisión a la asistencia familiar dentro del proceso penal.

**Ilustración N° 2:** Resultados del indicador pensiones.



Fuente: Elaboración propia.

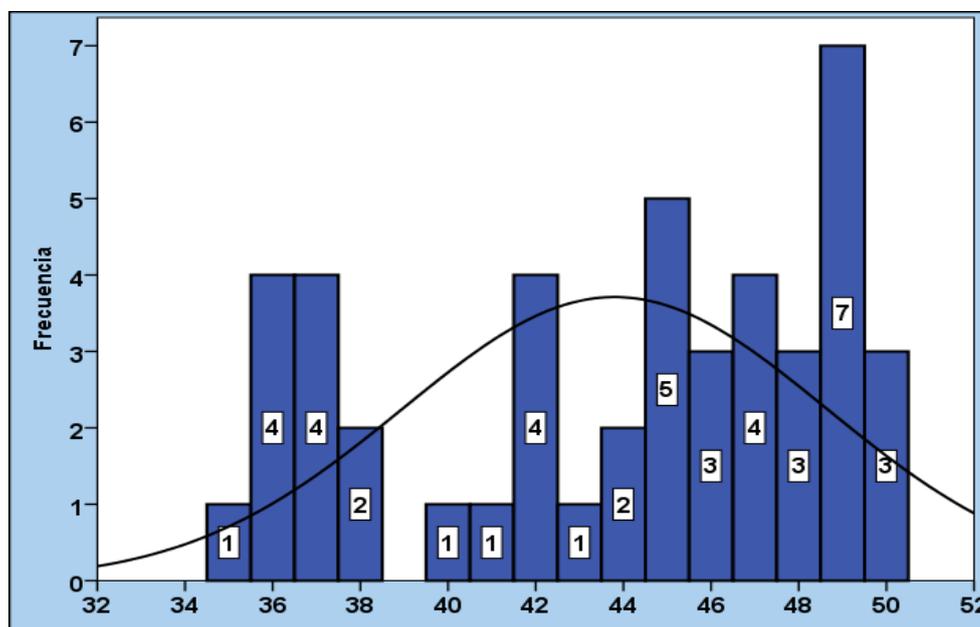
**Tabla N° 03:** Estadígrafos de los puntajes de la variable sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar.

Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 03, se aprecia que el puntaje promedio de la variable sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Ilustración N° 03:** Histograma de los puntajes de la variable sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar.



Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N° 04:** Niveles de la variable sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar.

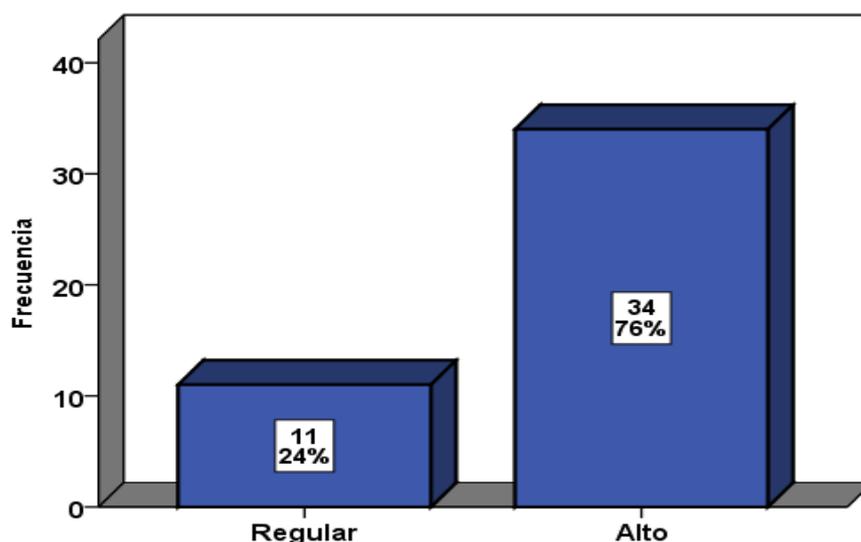
Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24

Alto	37 - 50	34	76
<b>Total</b>		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 04, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel de sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar, el 24% (11) de los casos tienen un nivel regular de sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar.

**Ilustración N° 04:** Niveles de la variable sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar.



Fuente: Elaboración propia.

## 5.2 Resultados de la variable: Principio de interés superior del niño y adolescente.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable principio de interés superior del niño y adolescente en sus dimensiones e indicadores:

**Tabla 05:** Resultados de la dimensión rigidez normativa - indicador tutela.

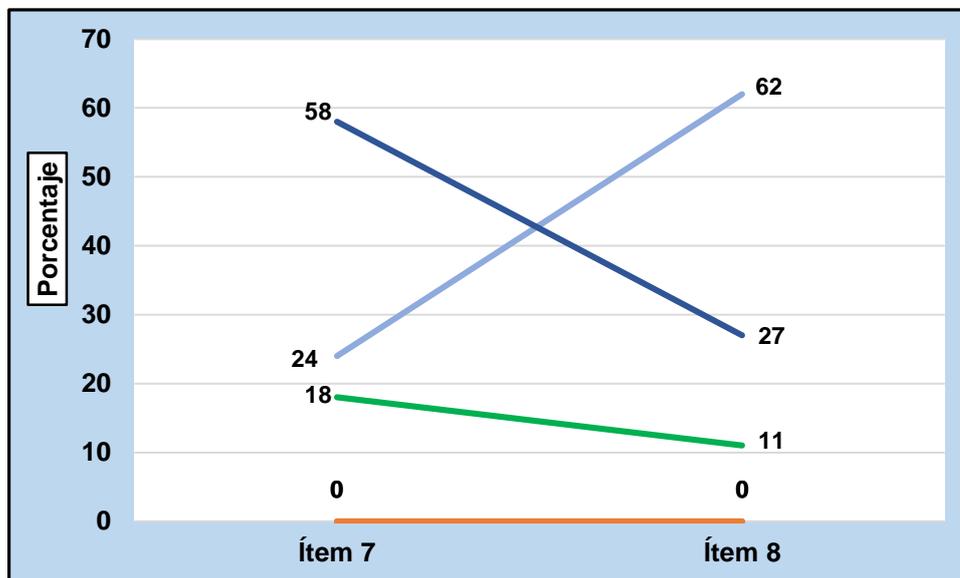
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	

i7. ¿Considera usted que el Ministerio Público, realiza un debido control de la ejecución de sentencias en delitos de omisión de asistencia familiar dentro del periodo de prueba establecida en la sentencia?	0%	58%	18%	24%	0%	100%
i8. ¿Considera usted, que las sentencias penales con penas suspendidas donde la regla de conducta es el pago de las pensiones devengadas, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado alimentista?	0%	0%	11%	62%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que el Ministerio Público, realiza un debido control de la ejecución de sentencias en delitos de omisión de asistencia familiar dentro del periodo de prueba establecida en la sentencia, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que las sentencias penales con penas suspendidas donde la regla de conducta es el pago de las pensiones devengadas, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado alimentista.

**Ilustración N° 05:** Resultados del indicador tutela.



Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N° 06:** Resultados de la dimensión medidas de tutela - indicador impulso.

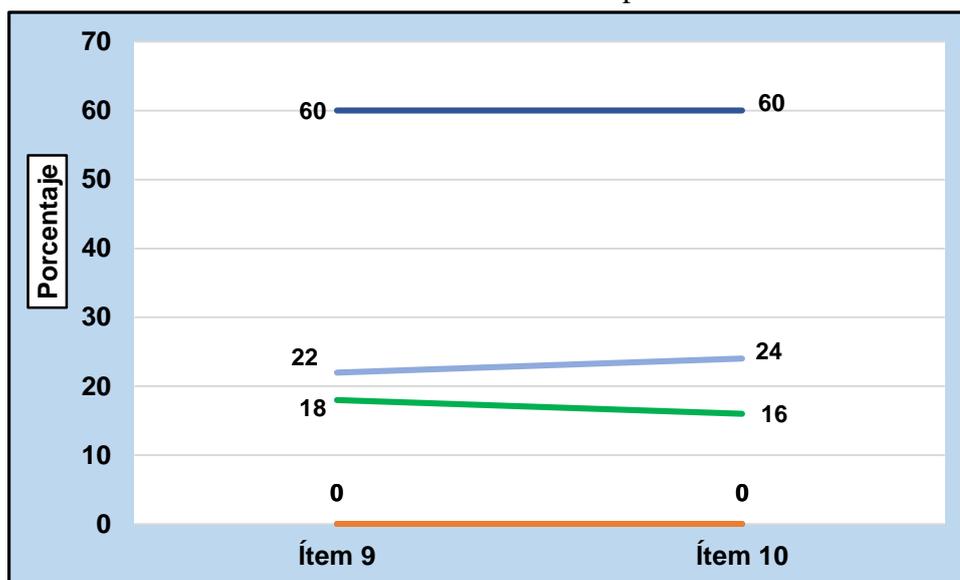
Indicadores	Respuesta	Total
-------------	-----------	-------

	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i9.</b> ¿Considera usted, que debería de modificarse la aplicación las normas que flexibiliza el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas que dio origen al proceso penal en delitos de omisión a la asistencia familiar?	0%	0%	18%	22%	60%	100%
<b>i10.</b> ¿Considera usted qué; en el proceso de ejecución de sentencia, existe impulso de parte de las agraviadas en delitos de omisión a la asistencia familiar?	0%	60%	16%	0%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que debería de modificarse la aplicación las normas que flexibiliza el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas que dio origen al proceso penal en delitos de omisión a la asistencia familiar, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que el proceso de ejecución de sentencia, existe impulso de parte de las agraviadas en delitos de omisión a la asistencia familiar.

**Ilustración N° 06:** Resultados del indicador impulso.



Fuente: Elaboración propia.

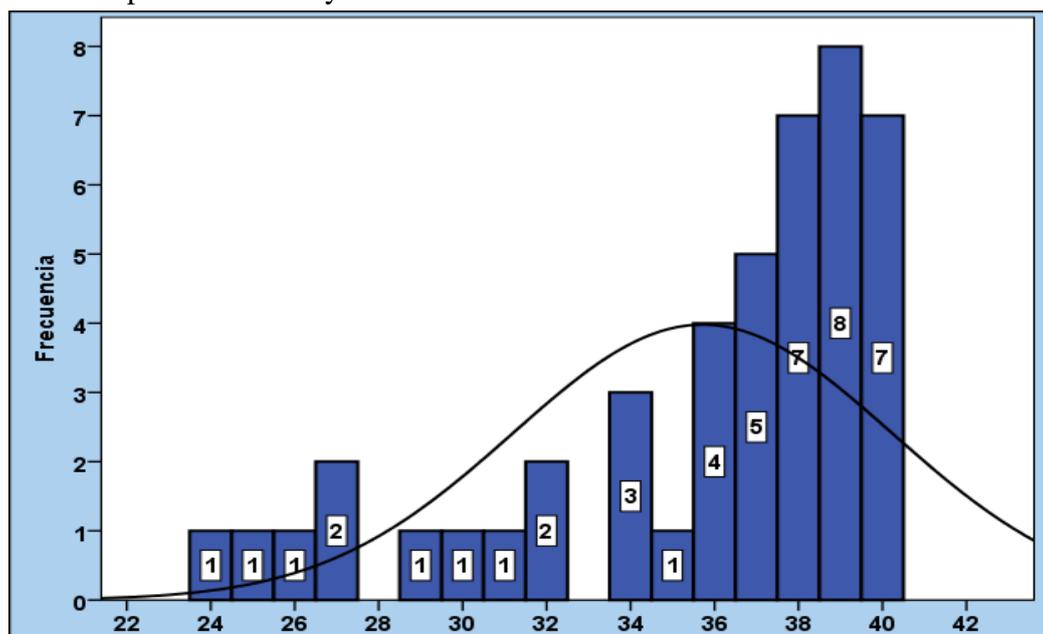
**Tabla 07:** Estadígrafos de los puntajes de la variable principio de interés superior del niño y adolescente.

Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 07, se aprecia que el puntaje promedio de la variable principio de interés superior del niño y adolescente es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Ilustración N° 07:** Histograma de los puntajes de la variable principio de interés superior del niño y adolescente.



Fuente: Elaboración propia.

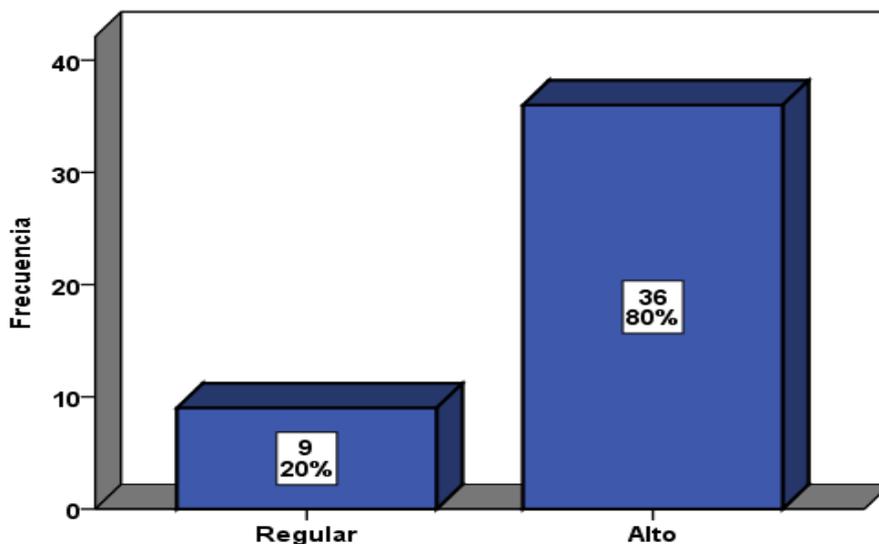
**Tabla 08:** Niveles de la variable principio de interés superior del niño y adolescente.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
<b>Total</b>		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 08, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel del principio de interés superior del niño y adolescente, el 20% (9) de los casos tienen un nivel regular del principio de interés superior del niño y adolescente y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo del principio de interés superior del niño y adolescente.

**Ilustración N° 08:** Niveles de la variable principio de interés superior del niño y adolescente.



Fuente: Elaboración propia.

### 5.3 Relación entre las variables independiente e dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 09, para un nivel de confianza del 95%.

**TABLA N° 09:** coeficiente de correlación de Spearman del Sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar e Principio de interés superior del niño y adolescente.

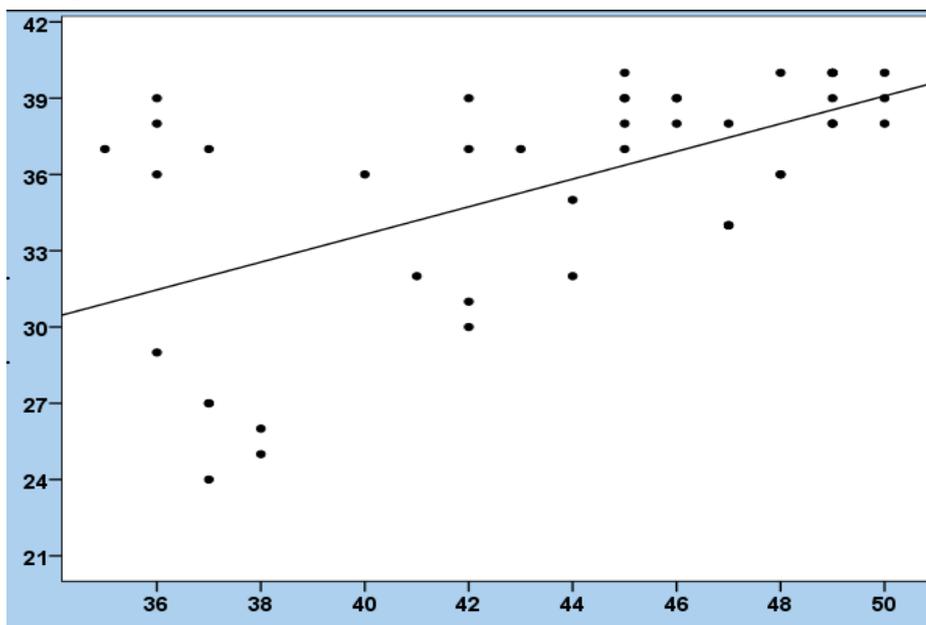
		<b>Principio de interés superior del niño y adolescente</b>
<b>Sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar</b>	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,577** 0,000 45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que la variable independiente sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar y la variable dependiente principio de interés superior del niño y adolescente, guarda relación significativa.

**Ilustración N° 10. Diagrama de dispersión de la sentencia en delitos de omisión a la asistencia familiar y principio de interés superior del niño y adolescente.**



**Tabla N° 11. Correlación de los indicadores de la sentencia en delito de omisión a la asistencia familiar y Principio de interés superior del niño y adolescente.**

indicadores de la sentencia en delito de omisión a la asistencia familiar.	Principio de interés superior del niño y adolescente
Ejecución	0,538**
Control	0,306**
Pensiones	0,591**

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 11 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores de la sentencia en delito de omisión a la asistencia familiar y el principio de interés superior del niño y adolescente son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre pensiones y principio de interés superior del niño y adolescente (0,591), mientras que entre control y principio de interés superior del niño y adolescente la correlación (0,306) es menor.

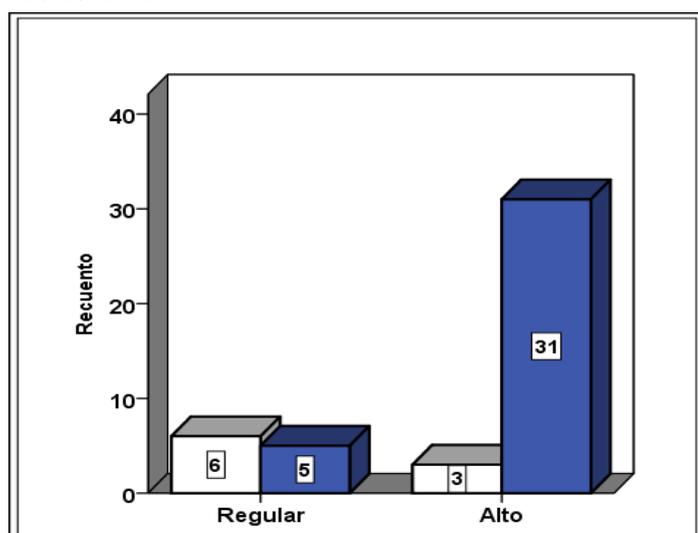
**Tabla N° 12:** Niveles de la Sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar y Principio de interés superior del niño y adolescente.

		Principio de interés superior del niño y adolescente		Total
		Regular	Alto	
Sentencia en delito de omisión a la asistencia familiar	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34
Total		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 12 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel de la sentencia en delito de omisión a la asistencia familiar Alto y el principio de interés superior del niño y adolescente también tienen un nivel alto, el 13% (6) de los encuestados tienen un nivel regular de la sentencia en delito de omisión a la asistencia familiar regular del principio de interés superior del niño y adolescente, el 11% (5) de los casos tienen un nivel regular de la sentencia en delito de omisión a la asistencia familiar y un nivel alto del principio de interés superior del niño y adolescente y el 7% (3) de los casos tienen un nivel alto de la sentencia en delitos de omisión a la asistencia familiar y un nivel regular del principio de interés superior del niño y adolescente.

**Ilustración N° 11:** Niveles de la sentencia en delito de omisión a la asistencia familiar y el principio de interés superior del niño y adolescente.



Fuente: Elaboración propia.

## Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula ( $H_0$ ) e hipótesis alterna ( $H_1$ ):

$H_0$ : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

$H_0$ :  $p \geq 0,05$

$H_1$ : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

$H_1$ :  $p < 0,05$

**Tabla 13.** Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

		Sentencia en delitos de omisión a la asistencia familiar	principio de interés superior del niño y adolescente
N		45	45
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 <sup>c</sup>	0,000 <sup>c</sup>

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: sentencia en delitos de omisión a la asistencia familiar (0,009) y el principio de interés superior del niño y adolescente (0,000) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

## 5.4 Contrastación de la hipótesis

### 5.4.1 Contrastación de la hipótesis general

El incumplimiento de las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar vulnera de manera significativa el principio de interés superior del niño y adolescente, Concepción 2019

**Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** El incumplimiento de las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar vulnera de manera significativa el principio de interés superior del niño y adolescente, Concepción 2019, No están asociados.

**H<sub>1</sub>:** El incumplimiento de las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar vulnera de manera significativa el principio de interés superior del niño y adolescente, Concepción 2019; Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es  $X^2_c=10,859$  y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

**Tabla 14.** Prueba de la hipótesis general

**Prueba de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,859 <sup>a</sup>	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

**Conclusión estadística:** Al rechazarse la hipótesis nula ( $H_0$ ), se asevera que El incumplimiento de las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar vulnera de manera significativa el principio de interés superior del niño y adolescente, Concepción 2019; Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna ( $H_1$ ), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: El incumplimiento de las sentencias con penas suspendidas en

delitos de omisión a la asistencia familiar vulnera de manera significativa el principio de interés superior del niño y adolescente, Concepción 2019.

#### 5.4.2 Contrastación de las hipótesis específicas

##### Hipótesis específica 1

La falta del órgano jurisdiccional de un control adecuado de las reglas de conducta de las sentencias con penas suspendidas incide en la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentista, Concepción 2019

##### Hipótesis a contrastar:

**H<sub>0</sub>:** La falta del órgano jurisdiccional de un control adecuado de las reglas de conducta de las sentencias con penas suspendidas incide en la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentista, Concepción 2019. No están asociados.

**H<sub>1</sub>:** La falta del órgano jurisdiccional de un control adecuado de las reglas de conducta de las sentencias con penas suspendidas incide en la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentista, Concepción 2019; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla 15.** Prueba de la hipótesis específica 1

		Proceso especial
Derecho de defensa del denunciado	Correlación de Spearman	0,511**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, La falta del órgano jurisdiccional de un control adecuado de las reglas de conducta de las sentencias con penas suspendidas incide en la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva

del menor alimentista, Concepción 2019; están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La falta del órgano jurisdiccional de un control adecuado de las reglas de conducta de las sentencias con penas suspendidas incide en la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentista, Concepción 2019.

### **Hipótesis específica 2**

La ineficacia de las penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar genera la impunidad en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias del deudor, Concepción 2019

### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** La ineficacia de las penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar genera la impunidad en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias del deudor, Concepción 2019. no están relacionados.

**H<sub>1</sub>:** La ineficacia de las penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar genera la impunidad en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias del deudor, Concepción 2019; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla 16.** Prueba de la hipótesis específica 2

		Medidas de protección.
Derecho de defensa del denunciado	Correlación de Spearman	0,591**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, La ineficacia de las penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar genera la impunidad en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias del deudor, Concepción 2019; están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La ineficacia de las penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar genera la impunidad en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias del deudor, Concepción 2019.

## **5.5 Análisis y discusión de resultados**

### **5.5.1 Análisis y discusión a nivel de resultados teóricos**

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *El incumplimiento de las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar vulnera de manera significativa el principio de interés superior del niño y adolescente, Concepción 2019;* el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

Del análisis del desarrollo teórico científico, se puede afirmar de que para garantizar el bienestar, supervivencia y desarrollo de un menor es necesario cumplir con todos los aspectos que comprende jurídicamente el término alimentos, es así que al hablar de su sostenimiento y desarrollo nos referimos a un supuesto donde el niño/niña y adolescente goce de vestido, habitación, educación, salud, alimentación, capacitación para el trabajo y entre otros derechos que comprende el artículo 472° del Código Civil.

En este contexto lo señalado por el Convenio internacional sobre los derechos del niño, del cual el Perú forma parte, y que se encuentra fundamentada en la doctrina de protección integral, este texto normativo señala que el Estado debe velar por la protección y cuidado del menor a fin de garantizar sus derechos, tomando así las medidas pertinentes teniendo siempre en consideración su interés superior al ser sector vulnerable de nuestra población.

Por estas consideración el actual Código Penal Peruano señala que cuando la pena impuesta no supera los cuatro años, puede suspenderse su ejecución conforme al artículo 57 del referido cuerpo legal, por lo que, contrario sensu, cuando la pena supere este limite su ejecución es de cumplimiento obligatorio, debiendo resaltarse que el artículo 57 del que se ha hecho referencia, no tiene carácter absoluto al afirmarse que el juez puede suspender la ejecución de la pena, esto significa que no siempre la pena menor a cuatro años tendría el carácter de suspendida, por lo que teniéndose en consideración el bien jurídico tutelado y el comportamiento de los autores se puede justificar que para esos casos la pena tenga carácter de efectiva.

Esto en consideración a que el artículo 149 del Código Penal Peruano considera como infracción punible al delito de Omisión a la Asistencia Familiar y lo sanciona con una pena privativa de libertad no mayor de 03 años que si se aplica literalmente el referido artículo 57 el autor sería merecedor de una pena suspendida.

Pero el problema no sólo resulta en el número de infractores si no en la forma de su ejecución ya que al aplicarse la pena suspendida en este tipo de delitos, los perjudicados son los alimentistas, ya que en caso de incumplimiento y debido al carácter suspendido de la pena, el juez deberá aplicar el artículo 59

del Código Penal Peruano el cual prescribe que: si durante el periodo de prueba el condenado no cumple con las reglas de conducta impuestas el juez podrá: amonestar al infractor, prorrogar el periodo de suspensión de la pena hasta la mitad del plazo inicialmente fijado y revocar la suspensión de la pena; de lo señalado es de verse que para revocar la pena en caso de incumpliendo de pago de liquidación de pensiones se tiene que seguir un procedimiento que perjudica únicamente al alimentista generando con esto una serie de situaciones apremiantes para los agraviados que se ven obligados a trabajar desde temprana edad y a reunirse con personas de dudosa moralidad que más tarde les empuja a realizar actos de naturaleza antijurídica por no haber tenido el apoyo económico para estudiar, vestirse, alimentarse.

El alimentista no solo tiene problemas en cuanto el obligado no cumple con el pago de la pensión, sino también cuando la sentencia declara fundada la denuncia de omisión a la asistencia familiar suspendiendo la ejecución de la pena ; ya que esta le otorga al denunciado una serie de facilidades para el pago de liquidación de pensiones alimenticias, pago que según las estadísticas no se cumple en su mayoría, afectando únicamente a los derechos del alimentista , por lo que la manera de conseguir que el mandado judicial sea acatado es denegar para este tipo de delito la suspensión de la ejecución de la pena, acondicionándole al artículo 57 un apartado que contenga la propuesta planteada.

### **5.5.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadísticos**

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La falta del órgano jurisdiccional de un control adecuado de las reglas de conducta de las sentencias con penas suspendidas*

*inciden en la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentista, Concepción 2019*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se puede observar en la tabla 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que en etapa de ejecución de sentencias con penas suspendidas, la falta del pago oportuno de las pensiones devengada en delitos de omisión a la asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del menor, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que el Juzgado, realiza algún requerimiento de cumplimiento de las reglas de conducta dentro del periodo de prueba para el cumplimiento de las pensiones devengadas, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe conceder al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que existe procesos donde el pago de la reparación civil y las pensiones devengadas en sentencias con penas suspendidas se encuentran pendiente de su cumplimiento y que el periodo de prueba por que se dispuso en la sentencia y se vence sin su cumplimiento; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la flexibilidad normativa dentro del proceso penal a favor del imputado, vulnera el principio de interés superior del niño y adolescentes, finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados

manifiestan estar de acuerdo en considerar en que existe demasiada flexibilidad en los fraccionamiento de las pensiones devengadas con el obligado, en ejecución de sentencias en los delitos de omisión a la asistencia familiar dentro del proceso penal.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que el Ministerio Público, realiza un debido control de la ejecución de sentencias en delitos de omisión de asistencia familiar dentro del periodo de prueba establecida en la sentencia, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que las sentencias penales con penas suspendidas donde la regla de conducta es el pago de las pensiones devengadas, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado alimentista.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que debería de modificarse la aplicación las normas que flexibiliza el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas que dio origen al proceso penal en delitos de omisión a la asistencia familiar, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que el proceso de ejecución de sentencia, existe impulso de parte de las agraviadas en delitos de omisión a la asistencia familiar.

### **5.5.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación**

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La ineficacia de las penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar genera la impunidad en el cumplimiento de las*

*obligaciones alimenticias del deudor, Concepción 2019*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene el trabajo de investigación del autor, García, M. (2016). Cuyo título tiene como: *Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano - Arequipa 2016*; quien llegó a las siguientes conclusiones: *Al pretender regular el pago tardío de la deuda alimentaria, posterior a la revocación de la suspensión de la pena privativa de libertad, posibilitando de ese modo la libertad del condenado, es necesario tomar en consideración especial el principio del Interés Superior del Niño y el fin de la pena, con el propósito de beneficiar al menor. (...) Del análisis de las resoluciones judiciales emitidas en el distrito judicial de Arequipa, se evidencia, que a pesar de la publicación del Acuerdo Plenario N° 03- 2012, han surgido dos criterios, por un lado aquellos que aplican la ineficacia de la resolución, debido a que el Acuerdo Plenario, no se ha pronunciado en dicho aspecto, y por otro lado, aquellos que consideran la imposibilidad de modificar la resolución de la revocatoria de la suspensión de la pena, ni mucho menos con la libertad anticipada, ya que como expone el Acuerdo Plenario, dicha figura jurídica no resulta ser aplicable, debido a que no se encuentra regulada por el Poder Legislativo.*

Del antecedente de trabajo de investigación, se puede afirmar que este guarda relación con el presente trabajo de investigación, puesto que este se desarrolla bajo una directriz, de la importancia de la tutela del interés superior del niño y adolescente, por cuanto toda acción de todo órgano jurisdiccional

debe estar orientado a la protección de este derecho fundamental de todo alimentista, por tanto las penas suspendidas en estos delitos no garantiza el pleno ejercicio del derecho alimenticio del menor alimentista.

## CONCLUSIONES

- Del análisis del desarrollo teórico científico, se llega a la conclusión en que el incumplimiento de las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño y adolescente, por cuanto en estos delitos no resulta conveniente debido a que el sentenciado se vale de este beneficio para prolongar el pago de la liquidación de pensiones alimenticias o para efectuarlas parcialmente, gracias a mecanismos legales establecidos en nuestro propio ordenamiento jurídico, tales como la aplicación del artículo 59 del código penal, dejando en segundo plano a los derechos del alimentistas reconocidos no sólo constitucionalmente sino también en normas de carácter internacional, a las cuales nuestro país se comprometió a respetar,
- Así mismo, de los resultados estadísticos, se llega a la conclusión en que el órgano jurisdiccional no viene efectuado un control adecuado de las reglas de conducta de las sentencias con penas suspendidas los cuales inciden en la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentista, lo cual con esta situación el alimentista queda desprotegido pese a existir una sentencia que ordena el pago de la liquidación de pensiones alimenticias y medios para obtener su eficaz cumplimiento.
- Finalmente del análisis teórico científico, y resultados estadísticos, se llega a la conclusión en que la ineficacia de las penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar genera la impunidad en el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimenticias del deudor, por tanto resulta conveniente la no aplicación de la suspensión de la pena cuando el obligado al momento de emitir sentencia no haya cumplido con el pago de la liquidación de pensiones alimenticias que originaron el proceso, así como cuando no se encuentra al día en el pago de la pensión alimenticia fijada en la sentencia de alimentos.

## RECOMENDACIONES

- En merito a las conclusiones arribadas, en el presente trabajo de investigación, se recomienda, modificar el artículo 57° y que regula la suspensión de la ejecución de la pena, y artículo 62° que regula la reserva de fallo condenatorio, para delitos de omisión a la asistencia familiar, por cuanto estos marcos normativos flexibilizan el tratamiento normativo a favor del sentenciado en estos delitos y por contravenir el principio de interés superior del menor.
- De forma paralela, a la propuesta de solución antes mencionado, se recomienda a los operadores de justicia (Jueces), a verificar antes de imponer una pena suspendida y reserva de fallo condenatorio, a verificar que el sentenciado haya cumplido el pago de las pensiones devengadas que dio origen al proceso penal, a efectos de tutelar la tutela jurisdiccional del agraviado y la seguridad jurídica de las sentencias penales.
- Finalmente se recomienda, a los órganos jurisdiccionales como una solución oportuna, que se lleve a cabo de manera adecuada el control de las sentencias con penas suspendidas y reserva de fallo condenatorio, donde exista de por medio como regla de conducta el cumplimiento de las pensiones devengadas que dio origen el proceso penal, a efectos de no dejar impunes estos ilícitos penales y tutelar el principio de interés superior del menor.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Teorico - Practico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijle.
- Caballero, A. (2000). *Metodologia de la investigacion cientifica - Diseño con hipotesis explicativo*. Lima - Peru: Editorial UDEGRAF S. A.
- Carrasco, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Cubillo Gonzalez, J. A. (27 de 11 de 2017). *Universidad de Costa Rica*. Obtenido de Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica: <https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-González-Tesis-Completa-.pdf>
- Diaz, K., Lopez, F., & Vasquez, M. (16 de 03 de 2008). *Factores que inciden en el incumplimiento de la pensión alimenticia de los padres a los hijos menores de edad y el rol de la procuraduría general de la república en el municipio de mejicanos en el periodo 2006-2007*. Obtenido de Universidad del Salvador: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4212/1/Factores%20que%20inciden%20en%20el%20incumplimiento%20de%20la%20pension%20alimenticia%20de%20los%20padres%20a%20los%20hijos%20menores%20de%20edad.pdf>
- Diaz, M. H., & Galindo, M. I. (26 de 05 de 2018). *Nivel de eficacia de la conclusión anticipada de proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huaral 2015*. Obtenido de Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión: [http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1447/TFDyCP\\_01\\_20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1447/TFDyCP_01_20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Garcia Sanchez, M. A. (16 de 17 de 2016). *Propuestas para modificar la revocacion de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los*

*delitos de omision a la asistencia familiar en el proceso penal Peruano - Arequipa 2016*. Obtenido de Universidad Nacional de San Agustin - Peru:

<http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3744/Degasama.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Golcher Lleana, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.

Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico Mexico: Editorial Interamericana Editores.

Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.

Muniz, M. A., & Ccahuantico, L. (18 de 06 de 2018). *La conclusión anticipada en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Madre De Dios - Ttambopata-2016*. Obtenido de Universidad Nacional Amazonica de Madre de Dios: <https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/329/004-1-8-006.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sanchez, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho*. Lima - Peru: Editorial Normas Juridicas.

Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima - Peru: ditorial San Marcos.

# ***ANEXOS***

**MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA.**

Título: INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, CONCEPCIÓN, 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>Variable independiente:</b>	<b>Métodos de la investigación</b>
¿En qué medida el incumplimiento de las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño y adolescente, Concepción 2019?	Establecer en qué medida el incumplimiento de las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño y adolescente, Concepción 2019	El incumplimiento de las sentencias con penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar vulnera de manera significativa el principio de interés superior del niño y adolescente, Concepción 2019	Sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar.  <b>Dimensiones:</b> Control de reglas de conducta  Derecho alimenticio	Método inductivo.  <b>Tipo de investigación:</b> Básico.  <b>Nivel de Investigación</b> Descriptivo - Explicativo.  <b>Diseño de investigación:</b> No experimental.
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>	<b>Variable dependiente:</b>	<b>Enfoque</b>
¿En qué medida la falta del órgano jurisdiccional de un control adecuado de las reglas de conducta de las sentencias con penas suspendidas vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentista, Concepción 2019?	Determinar en qué medida la falta del órgano jurisdiccional de un control adecuado de las reglas de conducta de las sentencias con penas suspendidas vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentista, Concepción 2019	La falta del órgano jurisdiccional de un control adecuado de las reglas de conducta de las sentencias con penas suspendidas inciden en la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentista, Concepción 2019	Principio de interés superior del niño y adolescente.  <b>Dimensiones:</b>  Rigidez normativa  Medidas de tutela	Cuantitativo  <b>Población</b> 30 profesionales.  <b>Muestra</b> La muestra estará constituida por 30 profesionales (25)
¿En qué medida la ineficacia de las penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar genera impunidad en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias del deudor, Concepción 2019?	Determinar en qué medida la ineficacia de las penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar genera impunidad en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias del deudor, Concepción 2019	La ineficacia de las penas suspendidas en delitos de omisión a la asistencia familiar genera la impunidad en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias del deudor, Concepción 2019		<b>Muestro</b> No probabilístico en su variante no intencional.  <b>Técnicas de investigación</b> Encuesta  <b>Instrumento</b> Cuestionario

### **CONSIDERACIONES ÉTICAS.**

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
<b>VARIABLE (X)</b>  <b>Sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar.</b>	<b>Control de reglas de conducta</b>	- Ejecución.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, que, en etapa de ejecución de sentencias con penas suspendidas, la falta del pago oportuno de las pensiones devengada en delitos de omisión a la asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del menor.</li> <li>- Considera usted que el Juzgado, realiza algún requerimiento de cumplimiento de las reglas de conducta dentro del periodo de prueba para el cumplimiento de las pensiones devengadas.</li> </ul>
		- Control.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted que existe una inacción de parte del Ministerio Público en la omisión de un debido control respecto del cumplimiento de las pensiones devengadas dentro del periodo de prueba en ejecución de sentencia en delitos de omisión a la asistencia familiar.</li> </ul>
	<b>Derecho alimenticio</b>	- Pensiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted que existe procesos donde el pago de la reparación civil y las pensiones devengadas en sentencias con penas suspendidas se encuentran pendiente de su cumplimiento y que el periodo de prueba por que se dispuso en la sentencia y se vence sin su cumplimiento.</li> </ul>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, que la flexibilidad normativa dentro del proceso penal a favor del imputado, vulnera el principio de interés superior del niño y adolescentes.</li> <li>- Considera usted, existe demasiada flexibilidad en los fraccionamiento de las pensiones devengadas con el obligado, en ejecución de sentencias en los delitos de omisión a la asistencia familiar dentro del proceso penal.</li> </ul>

*Fuente: Elaboración Propia*

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
<b>VARIABLE (Y)</b>  <b>Principio de interés superior del niño y adolescente.</b>	<b>Rigidez normativa</b>	- Tutela.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted que el Ministerio Público, realiza un debido control de la ejecución de sentencias en delitos de omisión de asistencia familiar dentro del periodo de prueba establecida en la sentencia</li> <li>- Considera usted, que las sentencias penales con penas suspendidas donde la regla de conducta es el pago de las pensiones devengadas, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado alimentista.</li> </ul>
	<b>Medidas de tutela</b>	- Impulso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, que debería de modificarse la aplicación las normas que flexibiliza el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas que dio origen al proceso penal en delitos de omisión a la asistencia familiar.</li> <li>- Considera usted qué; en el proceso de ejecución de sentencia, existe impulso de parte de las agraviadas en delitos de omisión a la asistencia familiar.</li> </ul>

*Fuente: Elaboración*



## CUESTIONARIO

Estimado (a) profesional del derecho, con el presente cuestionario pretendemos obtener información para determinar la vulneración al principio de interés superior del menor en delitos sentencias penales con penas suspendidas, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno. Marque con una (X) la alternativa que considera pertinente en cada caso.

Apellidos y nombres: \_\_\_\_\_

Cargo y/o ocupación: \_\_\_\_\_

**Titulo. - “INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, CONCEPCIÓN, 2019”.**

**ESCALA VALORATIVA - LIKERT ESCALA VALORATIVA - LIKERT**

CÓDIGO	CATEGORÍA	
TD	Totalmente en desacuerdo	1
ED	En desacuerdo	2
NDND	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
DA	De acuerdo	4
TA	Totalmente de acuerdo	5

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE: Sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar.</b>						
	<b>Ejecución.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
1.	¿Considera usted, que, en etapa de ejecución de sentencias con penas suspendidas, la falta del pago oportuno de las pensiones devengada en delitos de omisión a la asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del menor?					

2.	¿Considera usted que el Juzgado, realiza algún requerimiento de cumplimiento de las reglas de conducta dentro del periodo de prueba para el cumplimiento de las pensiones devengadas?					
<b>Control.</b>		<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
3.	¿Considera usted que existe una inacción de parte del Ministerio Publico en la omisión de un debido control respecto del cumplimiento de las pensiones devengadas dentro del periodo de prueba en ejecución de sentencia en delitos de omisión a la asistencia familiar?					
<b>Pensiones.</b>		<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
4.	¿Considera usted que existe procesos donde el pago de la reparación civil y las pensiones devengadas en sentencias con penas suspendidas se encuentran pendiente de su cumplimiento y que el periodo de prueba por que se dispuso en la sentencia y se vence sin su cumplimiento?					
5.	¿Considera usted, que la flexibilidad normativa dentro del proceso penal a favor del imputado, vulnera el principio de interés superior del niño y adolescentes?					
6.	¿Considera usted, existe demasiada flexibilidad en los fraccionamiento de las pensiones devengadas con el obligado, en ejecución de sentencias en los delitos de omisión a la asistencia familiar dentro del proceso penal?					

**VARIABLE DEPENDIENTE: Principio de interés superior del niño y adolescente.**

	<b>Tutela.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
1	¿Considera usted que el Ministerio Publico, realiza un debido control de la ejecución de sentencias en delitos de omisión de asistencia familiar dentro del periodo de prueba establecida					

	en la sentencia?					
2	¿Considera usted, que las sentencias penales con penas suspendidas donde la regla de conducta es el pago de las pensiones devengadas, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado alimentista?					
	<b>Impulso.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
3	¿Considera usted, que debería de modificarse la aplicación las normas que flexibiliza el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas que dio origen al proceso penal en delitos de omisión a la asistencia familiar?					
4	¿Considera usted qué; en el proceso de ejecución de sentencia, existe impulso de parte de las agraviadas en delitos de omisión a la asistencia familiar?					



## FICHA DE VALIDACIÓN

### INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

**“INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, CONCEPCIÓN, 2019”.**

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TÉCNICA : ENCUESTA
- INSTRUMENTO : CUESTIONARIO

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización																				

	lógica																		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																		
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																		
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuad																		

